



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 13942

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 20 DE ENERO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Fe de Erratas D. Leg. N° 1348 **4**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 004-2017-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chivay, Achoma, Coporaque, Ichupampa, Lari, Maca, Madrigal, Yanque, Cabanaconde, Callalli, Lluta, Tuti, Tapay, Huambo y Huanca de la provincia de Caylloma, así como en los distritos de Choco y Ayo de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa, por peligro inminente generado por la actividad volcánica del Volcán Sabancaya **5**

R.S. N° 007-2017-PCM.- Autorizan al Ministro de Cultura, a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Educación **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 020-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **9**

R.M. N° 024-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios **9**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 006-2017-MIDIS.- Aprueban el Programa Piloto de Voluntariado Juvenil para el año 2017 **10**

R.M. N° 010-2017-MIDIS.- Aprueban Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio con los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2017 **11**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 006-2017-EF.- Aprueban Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **12**

EDUCACION

Res. N° 015-2017-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas "EXPRESARTE", "ORQUESTANDO" y "TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS" **14**

Res. N° 016-2017-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2017" **15**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 010-2017-MEM/DM.- Aprueban la primera modificación al Contrato de Concesión N° 485-2016, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Parque Nazca **15**

R.M. N° 027-2017-MEM/DM.- Declaran en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Piura **16**

INTERIOR

R.M. N° 025-2017-IN.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de Competencia del Sector Interior para el Año Fiscal 2017 **17**

PRODUCE

R.M. N° 036-2017-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la ejecución de pesca exploratoria del recurso anguila en zona del litoral **18**

R.M. N° 037-2017-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **20**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 024-2017-RE.- Delegan facultades para suscribir el Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación Técnica entre la República del Perú y la República de Haití **21**

R.S. N° 025-2017-RE.- Autorizan expedición de pasaporte diplomático a favor de Relator Especial sobre Independencia de Jueces y Abogados del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas **21**

R.M. N° 0071/RE-2017.- Designan responsables titular y alterno de la realización del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú - Colombia, a realizarse en Arequipa **21**

SALUD

R.M. N° 028-2017/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario del Ministerio **22**

R.M. N° 029-2017/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio **22**

R.M. N° 030-2017/MINSA.- Designan Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur **23**

R.M. N° 031-2017/MINSA.- Designan Directora Adjunta de la Dirección de Salud II Lima Sur **23**

R.M. N° 032-2017/MINSA.- Incorporan integrantes a la Comisión de Transferencia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud **23**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 013-2017 MTC/01.- Aprueban la "Matriz de Programación de Metas e Indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2017" **25**

R.M. N° 016-2017 MTC/01.03.- Aprueban la segunda renovación gradual del Contrato de Concesión otorgado a AMERICATEL PERÚ S.A. mediante R.M. N° 026-2001-MTC/15.03, para la prestación de servicios públicos de telefonía fija local y portador local **25**

R.M. N° 017-2017 MTC/01.02.- Reclasifican temporalmente tramo de la Ruta Departamental o Regional N° IC-112, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° IC-830 **28**

R.M. N° 018-2017 MTC/01.02.- Reclasifican temporalmente tramo de la Ruta Nacional PE-1N K (rama), como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° PI-1069 **29**

R.M. N° 020-2017 MTC/01.02.- Autorizan viaje de funcionario a España y Alemania, en comisión de servicios **30**

R.VM. N° 006-2017-MTC/03.- Otorgan autorización a Radio Uno S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima **31**

R.VM. N° 034-2017-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco **33**

R.VM. N° 035-2017-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Pasco **34**

R.VM. N° 037-2017-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ayacucho **34**

R.D. N° 783-2016-MTC/12.- Otorgan a Tampa Cargo S.A.S. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga **35**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. N° 016-2017-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud **36**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 006-2017/IGSS.- Delegan facultades en diversos servidores del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **37**

R.J. N° 008-2017/IGSS.- Designan profesionales en los Hospitales San Juan de Lurigancho y Cayetano Heredia **39**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 011-2017-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del COFOPRI **40**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 002-2017-CD-OSITRAN.- Determinan la Tarifa del Servicio Especial "Retiro de separadores artificiales en la bodega de la nave" **41**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

R.A. N° 084-2016-APN/DIR.- Delegan funciones correspondientes al Titular del Pliego en la Presidencia del Directorio, en la Gerencia General y en la Oficina General de Administración **44**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 360-2016-SERNANP.- Aprueban adecuación de indicadores de los objetivos, estrategias y modelo conceptual, así como el Portafolio de proyectos del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, periodo 2015 - 2019 **46**

Res. N° 361-2016-SERNANP.- Aprueban adecuación de indicadores de los objetivos, estrategias y modelo conceptual, así como el Portafolio de Proyectos del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá, periodo 2015 - 2019 **46**

Res. N° 362-2016-SERNANP.- Aprueban adecuación de indicadores de los objetivos y estrategias del Plan Maestro de la Reserva Nacional del Titicaca periodo 2014 - 2019 **47**

Res. N° 363-2016-SERNANP.- Aprueban adecuación de indicadores de los objetivos y estrategias del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka periodo 2012 - 2017 **48**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 005-2017-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Institucionales Titulares y Alterno de la Intendencia Regional Ayacucho **49**

Res. N° 012-2017-SUNAT.- Se modifica los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio Gravable 2016 **49**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 012-2017-CE-PJ.- Reglamento de Aranceles Judiciales **(Separata Especial)**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

F de Erratas Res. Adm. N° 029-2017-P-CSJLE/PJ **50**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 004-2017-CG.- Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado **(Separata Especial)**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1958.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **50**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 152-2017-MP-FN.- Aprueban "Directiva de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao" **51**

Res. N° 154-2017-MP-FN.- Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 3808-2016-MP-FN, sobre nombramiento de fiscal en el Distrito Fiscal de Loreto **54**

Res. N° 155-2017-MP-FN.- Designan fiscal en el Distrito Fiscal de Lima **54**

RR. N°s. 156 y 157-2017-MP-FN.- Convierten y trasladan fiscalías, dan por concluidas designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **54**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000012-2017-J/ONPE.- Incorporan el literal y) al artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, respecto a las funciones de la Gerencia General **57**

Res. N° 000002-2017-SG/ONPE.- Declaran improcedente solicitud de revocatoria de Alcalde y Regidor de la Municipalidad del distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash **58**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5881-2016.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **58**

Res. N° 087-2017.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Incasur S.A. el cierre y apertura de agencias ubicadas en el departamento de Arequipa **59**

Res. N° 170-2017.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz la apertura, traslado y conversión de agencia y oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima y Piura **59**

Res. N° 274-2017.- Incorporan al Anexo N° 3 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, el texto sobre Cargos asociados a la recepción o gestión de billetes y monedas **60**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 001-2017-MML/GTU-SRT.- Disponen retiro de vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana cuyos años de fabricación sean 1987 y 1986 **60**

Res. N° 002-2017-MML/GTU-SRT.- Disponen retiro definitivo de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana, cuya fecha de fabricación sea desde el año 1987 hasta 1994 **62**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

R.A. N° 693-2016-MDB/ALC.- Incorporan servicios al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **62**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 052-2016-MDMM.- Ordenanza que aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental y crea la Comisión Ambiental de la Municipalidad **64**

Ordenanza N° 053-2016-MDMM.- Modifican la Ordenanza N° 395-MDMM, que establece la formalización de recicladores en el distrito de Magdalena del Mar **65**

Ordenanza N° 054-MDMM.- Derogan la Ordenanza N° 032-2016-MDMM **66**

Ordenanza N° 001-2017-MDMM.- Modifican la Ordenanza N° 031-MDMM, que aprobó Normas Técnicas de carácter edificatorio en el distrito **66**

Ordenanza N° 002-2017-MDMM.- Ordenanza que crea causales de revocatoria de Licencia de Funcionamiento y códigos de infracción **67**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 363-MVES.- Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Villa El Salvador **68**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Acuerdo N° 102-2016/MPH.- Ratifican Ordenanza que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Hualmay **69**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Ordenanza N° 242-2016-MDH.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **69**

Ordenanza N° 243-2016-MDH.- Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **70**

SEPARATA ESPECIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 012-2017-CE-PJ.- Reglamento de Aranceles Judiciales

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 004-2017-CG.- Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1348****Decreto Legislativo que aprueba el Código de
Responsabilidad Penal de Adolescentes**

Mediante Oficio Nº 082-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1348, publicado en la edición del día 7 de enero de 2017.

- Página 27

ÍNDICE GENERAL:**TÍTULO PRELIMINAR****DICE:**

SECCIÓN III - LA ACTIVIDAD PROCESAL

TÍTULO I - PRECEPTOS GENERALES

- CAPÍTULO I - LAS ACTUACIONES PROCESALES

- SUB CAPÍTULO I - LAS FORMALIDADES

TÍTULO II - MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

- CAPÍTULO I - PRECEPTOS GENERALES

- CAPÍTULO II - LA DETENCIÓN

TÍTULO III - SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS

TÍTULO IV - INTERNACIÓN PREVENTIVA

- CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO II - DURACIÓN DE LA INTERNACIÓN PREVENTIVA

- CAPÍTULO III - PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE LA INTERNACIÓN PREVENTIVA

- CAPÍTULO IV - VARIACIÓN DE LA INTERNACIÓN PREVENTIVA

TÍTULO V - LA COMPARECENCIA

TÍTULO VI - INTERNACIÓN DOMICILIARIA

DEBE DECIR:

SECCIÓN III - LA ACTIVIDAD PROCESAL

TÍTULO I - PRECEPTOS GENERALES

- CAPÍTULO I - LAS ACTUACIONES PROCESALES

- SUB CAPÍTULO I - LAS FORMALIDADES

TÍTULO II - MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

- CAPÍTULO I - PRECEPTOS GENERALES

- CAPÍTULO II - LA DETENCIÓN

- CAPÍTULO III - SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS

- CAPÍTULO IV - INTERNACIÓN PREVENTIVA

- SUB CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- SUB CAPÍTULO II - DURACIÓN DE LA INTERNACIÓN PREVENTIVA

- SUB CAPÍTULO III - PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE LA INTERNACIÓN PREVENTIVA

- SUB CAPÍTULO IV - VARIACIÓN DE LA INTERNACIÓN PREVENTIVA

- CAPÍTULO V - COMPARECENCIA

- CAPÍTULO VI - INTERNACIÓN DOMICILIARIA

- Página 35

DICE:

"TÍTULO III"

DEBE DECIR:

"CAPÍTULO III"

- Página 36

DICE:

"TÍTULO IV"

DEBE DECIR:

"CAPÍTULO IV"

- Página 36

DICE:

"CAPÍTULO I"

DEBE DECIR:

"SUB CAPÍTULO I"

- Página 36

DICE:

"CAPÍTULO II"

DEBE DECIR:

"SUB CAPÍTULO II"

- Página 36

DICE:

"CAPÍTULO III"

DEBE DECIR:

"SUB CAPÍTULO III"

- Página 37

DICE:

"CAPÍTULO IV"

DEBE DECIR:

"SUB CAPÍTULO IV"

- Página 37

DICE:

"TÍTULO V"

DEBE DECIR:

"CAPÍTULO V"

- Página 37

DICE:

“TÍTULO VI”

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO VI”

- Página 33

Artículo 29.- Acción civil**DICE:**

“29.1 El ejercicio de la acción civil derivada del hecho infractor corresponde al perjudicado por la infracción, debiendo constituirse como actor civil para ello durante el desarrollo de la investigación preparatoria. En caso no se realice dicha constitución en actor civil, el Ministerio Público interviene accionando la acción civil.”

DEBE DECIR:

“29.1 El ejercicio de la acción civil derivada del hecho infractor corresponde al perjudicado por la infracción, debiendo constituirse como actor civil para ello durante el desarrollo de la investigación preparatoria. En caso no se realice dicha constitución en actor civil, el Ministerio Público interviene.”

- Página 33

Artículo 30.- Equipos técnicos interdisciplinarios**DICE:**

“(…)”

b. El Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, que asiste a los Jueces de Responsabilidad Juvenil en infracciones penales.

“(…)”

DEBE DECIR:

“(…)”

b. El Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, que asiste a los Jueces competentes en materia de Responsabilidad penal de Adolescentes.

“(…)”

- Página 34

Artículo 36.- Sustitución o acumulación**DICE:**

La infracción de una medida de coerción procesal impuesta por el Juez permite, previa audiencia oral, a solicitud de la parte legitimada, la sustitución o la acumulación con otra medida más grave, teniendo en consideración la entidad, los motivos y las circunstancias de la trasgresión, así como la entidad de la infracción imputada, previa audiencia oral con la presencia del adolescente, su defensor y el Fiscal, solo si resulta imprescindible y no existe otro recurso.

DEBE DECIR:

El incumplimiento de una medida de coerción procesal impuesta por el Juez permite, a solicitud de la parte legitimada, la sustitución o la acumulación con otra medida más grave, teniendo en consideración la entidad, los motivos y las circunstancias de la trasgresión, así como la entidad de la infracción imputada, previa audiencia oral con la presencia del adolescente, su defensor y el Fiscal, solo si resulta imprescindible y no existe otro recurso.

- Página 45

Artículo 119. - Lectura de la sentencia**DICE:**

“119.1 El Juez, se constituye nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, procediendo a leerse la sentencia, la cual es notificada personalmente al adolescente.”

DEBE DECIR:

“119.1 El Juez, se apersona nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, procediendo a leerse la sentencia, la cual es notificada al adolescente.”

- Página 54

Tercera Disposición Complementaria Final**DICE:**

Créase la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, encargada de implementar la presente norma, la misma que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y estará conformada por cinco (5) miembros:

“(…)”

DEBE DECIR:

Créase la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, encargada de implementar la presente norma, la misma que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y estará conformada por cuatro (4) miembros:

“(…)”.

1475371-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chivay, Achoma, Coporaque, Ichupampa, Lari, Maca, Madrigal, Yanque, Cabanaconde, Callalli, Lluta, Tuti, Tapay, Huambo y Huanca de la provincia de Caylloma, así como en los distritos de Choco y Ayo de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa, por peligro inminente generado por la actividad volcánica del Volcán Sabancaya

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el Volcán Sabancaya, se encuentra localizado en las coordenadas 15°47'S y 71°32'W, con una altura de 5,970 m.s.n.m., a 30 km. al Sur Oeste de la localidad de Chivay y a 80 km. al Nor Oeste de la ciudad de Arequipa. Desde el día 21 de diciembre del 2016, la sismicidad del Volcán Sabancaya ha aumentado notoriamente, principalmente en lo referente a la ocurrencia de sismos tipo “híbridos” que denotan ascenso de magma hacia la superficie, aumentando el número y altura de las explosiones, alcanzando los 4,500 metros el día 26 de diciembre, cuyas emisiones de cenizas y gases vienen siendo dispersados en dirección Oeste, Norte y Nor Oeste llegando hasta poco más de 40 km. de distancia del volcán, conforme al Comunicado Oficial N° 04-2016 del Comité Científico - Técnico para la Gestión del

Riesgo Volcánico de la Región Arequipa; asimismo, el incremento de la actividad volcánica ha generado en el área de influencia del Volcán Sabancaya, efectos a la salud y daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 899-2016-GRA/GR, de fecha 28 de noviembre de 2016, y el Oficio N° 959-2016-GRA/GR, de fecha 23 de diciembre de 2016, la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa solicita la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante el proceso eruptivo del Volcán Sabancaya, en los distritos de Chivay, Achoma, Coporaque, Ichupampa, Lari, Maca, Madrigal, Yanque, Cabanaconde, Callalli, Lluta, Tuti, Tapay, Huambo, y Huanca de la provincia de Caylloma; así como los distritos de Choco y Ayo de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0001-2017-INDECI/11.0, de fecha 12 de enero de 2017, remitido mediante el Oficio N° 172-2017-INDECI/5.0, de fecha 13 de enero de 2017, y considerando la solicitud del Gobierno Regional de Arequipa; el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), informa sobre el incremento de la actividad volcánica y la recomendación del cambio de nivel de alerta de color amarillo a naranja, precisando que desde el 06 de noviembre de 2016 se ha iniciado una nueva etapa de la erupción del Volcán Sabancaya, que se caracteriza por frecuentes sismos tipo "híbridos" que denotan ascenso de magma hacia la superficie del volcán, por expulsión de cenizas frecuentes que alcanzaron 4,500 metros, por flujo de gas volcánico SO₂ cuyos valores presentan variaciones importantes que oscilan alrededor de los 1,200 a 7,000 Ton/día y que se dispersan a más de 40 km. en dirección Oeste, Nor y Nor Oeste del volcán;

Que, a su vez el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) indica que el área afectada por la caída de ceniza del Volcán Sabancaya en la actual actividad eruptiva, a partir de los reportes de monitoreo y las informaciones proporcionadas por los alcaldes, comprende parte de los distritos de Tuti, Chivay, Coporaque, Achoma, Lari, Madrigal, Cabanaconde, Tapay, Huambo, Lluta y Huanca de la provincia Caylloma, así como los distritos de Choco, Ayo de la provincia de Castilla; y que las cenizas pueden generar problemas ambientales, tales como: (i) la contaminación de fuentes de agua y de pastizales (forrajes), especialmente del ichu y la alfalfa; (ii) incremento de accidentes de tránsito por baja visibilidad; (iii) muerte de animales por contaminación de pastos y fuentes de agua; (iv) destrucción de áreas de cultivo; (v) colapso de techos en las viviendas, especialmente si éstas son de tejas, calaminas, eternit o ichu; (vi) en periodos de lluvia se puede generar lluvias ácidas, lahares; entre otros;

Que, en atención a lo antes expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), considerando que las áreas de influencia del Volcán Sabancaya se encuentran en muy alto riesgo ante la erupción con caída de cenizas, y habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa; opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente, generado por la actividad volcánica del Volcán Sabancaya en los distritos de Chivay, Achoma, Coporaque, Ichupampa, Lari, Maca, Madrigal, Yanque, Cabanaconde, Callalli, Lluta, Tuti, Tapay, Huambo y Huanca de la provincia de Caylloma; así como en los distritos de Choco y Ayo de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa; para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias

destinadas a reducir el muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, si el caso amerita; por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias;

Que, el Informe Técnico N° 0001-2017-INDECI/11.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se sustenta en los siguientes documentos: (i) Informe N° 227-2016-GRA/ORDNDC del 17 de diciembre de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) Informe N° 009-2017-GRA/ORDNDC del 10 de enero de 2017, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (iii) "Informe de Estimación de Riesgos por Incremento de Actividad Volcánica del Sabancaya", Arequipa, Enero 2017, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (iv) Informe Técnico N° A6735 - "Los Inicios de la Actividad Eruptiva 2016 del Volcán Sabancaya", Región Arequipa, Diciembre 2016, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); (v) Informe Especial N° 01-2017, "Breve Evaluación de Actividad Eruptiva del Volcán Sabancaya 2016-2017", elaborado por el Observatorio Vulcanológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) - OVI y por el Observatorio Vulcanológico del Sur - OVS del Instituto Geofísico del Perú (IGP), de Enero 2017; (vi) Comunicado Oficial N° 04-2016, Volcán Sabancaya, del 28 de diciembre de 2016, del Comité Científico-Técnico para la Gestión de Riesgos Volcánicos de la Región Arequipa, formado por la Ordenanza Regional N° 252-Arequipa; (vii) Reporte Semanal de Monitoreo de la Actividad del Volcán Sabancaya, RSSAB-01-2017/OVI-OVS Semana del 26 de diciembre de 2016 al 01 de enero de 2017, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); (viii) Informe N° 003-2017-ACS/SGPA/CFC del 09 de enero de 2017 de la Sub Gerencia de Promoción Agraria, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa; (ix) Informe Técnico N° 817-2016-ANA-AAA I C-O/ALA. CSCH, del 30 de diciembre de 2016, de la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay; y, (x) Reporte de Peligro N° 006-11/01/2017/COEN-INDECI/17:36 Horas (Reporte N° 21) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa, a las Municipalidades Provinciales de Caylloma y Castilla, así como a las municipalidades distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Defensa, y del Ministerio del Interior, y demás entidades competentes involucradas, en cuanto les corresponda; ejecuten las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, si el caso amerita; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Informe N° 002-2017-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones así como a las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Chivay, Achoma, Coporaque, Ichupampa, Lari, Maca, Madrigal, Yanque, Cabanaconde, Callalli, Lluta, Tuti, Tapay, Huambo y Huanca de la provincia de Caylloma; así como en los distritos de Choco y Ayo de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa; por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por la actividad volcánica del Volcán Sabancaya, para la ejecución las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación si el caso amerita, en dichas zonas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, las Municipalidades Provinciales de Caylloma y Castilla, las municipalidades distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Defensa, y el Ministerio del Interior, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; deben ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación si el caso amerita. Las medidas y acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa; y, el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones y
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1476258-1

Autorizan al Ministro de Cultura, a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2017-PCM**

Lima, 19 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Cultura, se ausentará del país por motivos personales del 21 al 22 de enero de 2017; sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular del Ministerio de Cultura, y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Cultura, a ausentarse del país por motivos personales, del 21 al 22 de enero de 2017.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Cultura a la señora Marilú Doris Martens Cortés, Ministra de Educación a partir del 21 de enero de 2017 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema no irroga gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

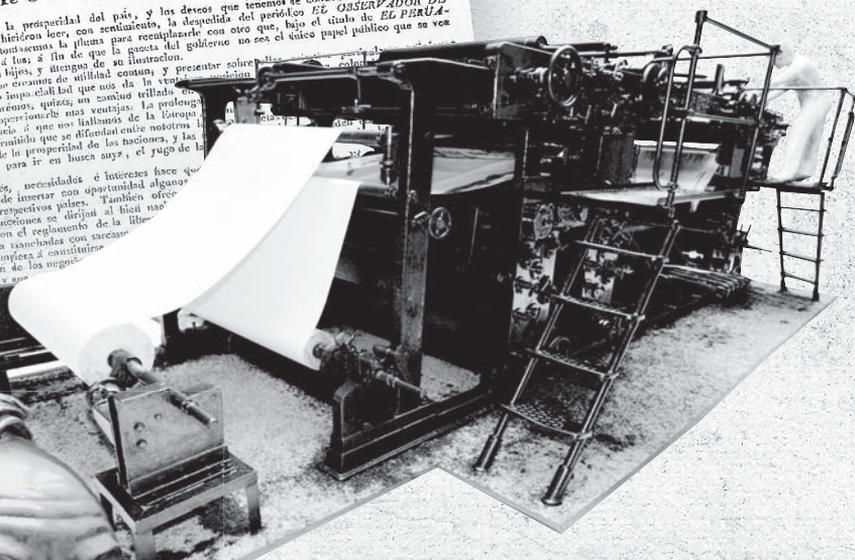
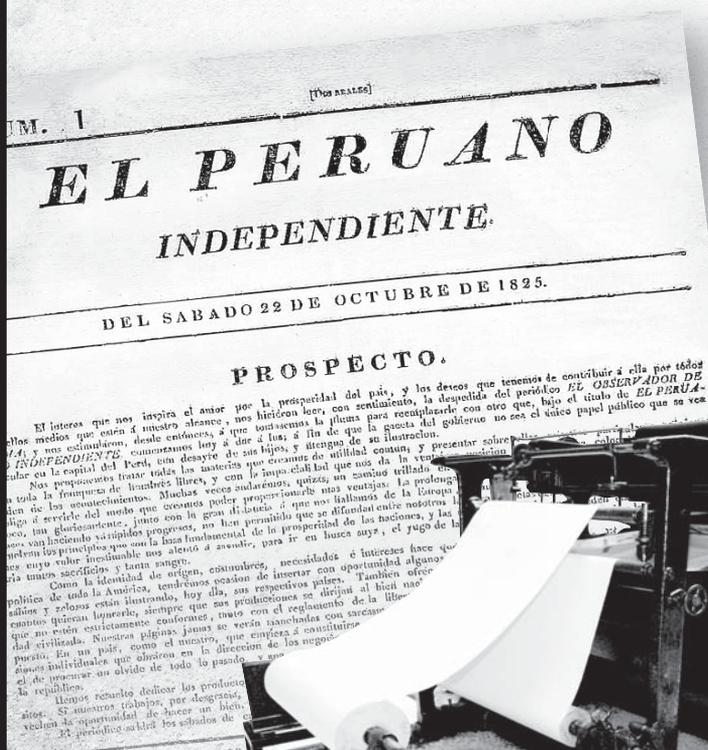
1476258-3

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

191 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 020-2017-MINCETUR

Lima, 17 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, del 23 al 27 de enero de 2017, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se realizará la I Ronda de Negociaciones para discutir los aspectos organizativos de la iniciativa plurilateral para las negociaciones del Acuerdo sobre Subsidios a la Pesca;

Que, para la I Ronda de Negociación, los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) han acordado abordar los siguientes temas: (i) la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) y (ii) los subsidios que contribuyen a la sobrepesca. En tal sentido, durante la I Ronda se abordarán las disciplinas a ser establecidas, las definiciones de los términos (i) y (ii), las experiencias de los participantes en la regulación de pesca INDNR y de subsidios, las disposiciones de transparencia y Trato Especial y Diferenciado (TED), y el rol de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP);

Que, asimismo el Grupo de Negociación sobre las Normas (GNN) de la OMC realizará el 24 de enero de 2017 una reunión en la cual discutirán todas las propuestas sobre subsidios a la pesca incluyendo la presentada por el Grupo de los Países Menos Adelantados (PMAs);

Que, ambas reuniones son de suma importancia, pues le permitirán al Perú incluir temas de su interés en el sector pesquero, el cual representa un importante medio de vida, fuente de trabajo y de seguridad alimentaria;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de la señorita María Del Carmen Vergaray Galarza, profesional que presta servicios en la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación de la entidad participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita María Del Carmen Vergaray Galarza, profesional que presta servicios en la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 21 al 28 de enero de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe las reuniones, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	1 544,24
Viáticos (US\$ 540,00 x 06 días)	:	US \$	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Vergaray Galarza presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a la que asistirá; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1475302-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 024-2017-MINCETUR

Lima, 18 de enero de 2017

Visto el Oficio Nº 029-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo–PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Organización Mundial del Turismo – OMT, es el organismo de Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible, la cual cuenta con el Comité de Estadísticas y Cuenta Satélite en Turismo, cuyo objetivo es proponer iniciativas para la implementación de normas internacionales de estadísticas en turismo, aplicación de la cuenta satélite en turismo y mejora de los sistemas de estadísticas en turismo;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Promoción del Turismo, se ha previsto la participación en la "17 Reunión del Comité de Estadística y Cuenta Satélite de Turismo" de la OMT, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, los días 24 y 25 de enero de 2017, con el objetivo de representar al país con la presentación de la ponencia sobre las "Herramientas de información para la toma de

decisiones de turismo en el Perú”, así como intercambiar experiencias de la nueva tendencia denominada “Economía Colaborativa” y establecer contactos con otros organismos internacionales;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Walter Manuel Vizarrata Vilcarromero, quien labora en la Dirección de Promoción del Turismo, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el referido evento;

Que, la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, con cargo al presupuesto de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Walter Manuel Vizarrata Vilcarromero, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 22 al 26 de enero del 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción de turismo en el evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos día US\$	N° días	Total Viáticos US\$
Walter Manuel Vizarrata Vilcarromero	1 180,22	540,00	3	1 620,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Walter Manuel Vizarrata Vilcarromero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1475708-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el Programa Piloto de Voluntariado Juvenil para el año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 006-2017-MIDIS

Lima, 17 de enero de 2017

VISTOS:

Los Informes N°s 002 y 013-2017-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 11-2017-MIDIS/SG/OGPPM/OM de la Oficina de Modernización y el Informe N° 019-2017-MIDIS/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señalándose que tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; a su vez, se señala que las políticas de desarrollo e inclusión económica y social tienen su fundamento en los principios y valores de respeto a los derechos humanos, desarrollo humano, justicia social, equidad, inclusión, universalismo, solidaridad, igualdad de oportunidades, cohesión social, integridad, transparencia, descentralización, calidad, efectividad, participación social, interculturalidad, emprendimiento e intersectorialidad;

Que, la Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado, señala que tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales se realizan tales actividades dentro del territorio nacional; declarándose de interés nacional la labor que realizan los voluntarios dentro del territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria;

Que, la Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado, en el marco de la normativa citada y las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, propone la aprobación de un Programa Piloto de Voluntariado Juvenil para el año 2017, el cual constituye una herramienta piloto que permitirá evaluar, según su desempeño, la posibilidad de escalarlo a mayores niveles de intervención;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha emitido opinión favorable para la aprobación del Programa Piloto de Voluntariado Juvenil para el año 2017, propuesto por la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Programa Piloto de Voluntariado Juvenil

Aprobar el Programa Piloto de Voluntariado Juvenil para el año 2017, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y del Programa Piloto de Voluntariado Juvenil para el año 2017, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1475976-1

Aprueban Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio con los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2017-MIDIS

Lima, 19 de enero de 2017

VISTOS:

Los Informes N° 041-2016-MIDIS/VMPS/DGSPD y N° 005-2017-MIDIS/VMPS/DGSPD y los Memorandos N° 219-2016-MIDIS/VMPS/DGSPD y N° 244-2016-MIDIS/VMPS/DGSPD, emitidos por la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas; y, el Memorando N° 533-2016-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que los fondos públicos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los gobiernos locales, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de acuerdo con lo que dispongan las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias; disposición recogida como Décima Disposición Transitoria en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de los "Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios", aprobados por Decreto Supremo N° 008-2007-EF, en concordancia con el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, define a las transferencias programáticas como fondos públicos cuya ejecución en el ámbito de los Gobiernos Locales verificados, están condicionados al cumplimiento de las políticas nacionales para la superación de la pobreza y la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2013-2021; así como al monitoreo y evaluación de los resultados establecidos en los Convenios de Gestión que se suscriban;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de los precitados Lineamientos establece que, para la transferencia de los fondos públicos correspondientes a los programas y proyectos sociales, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social suscribirá con los Gobiernos Locales verificados, convenios de gestión en los cuales se establecerán los compromisos de ambas partes;

Que, asimismo, la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, "Normas Específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, establece que, para el inicio de la gestión descentralizada del programa transferido, el titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el titular del Gobierno Local respectivo, o los funcionarios a quienes aquellos deleguen, deberán suscribir un Convenio de Gestión, en el que se establecerán las obligaciones y responsabilidades de las partes, así como los objetivos, metas e indicadores a cumplir, con el objeto de garantizar una gestión eficaz y eficiente del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 074-2012-PCM/SD se precisa que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en la citada Directiva N° 004-2010-PCM/SD, debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se establece las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participen en el Programa de Complementación Alimentaria, señalándose en el literal d) del artículo 6 de dicha norma que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene como función, aprobar, suscribir y supervisar el Convenio de Gestión, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia;

Que, asimismo, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS señalan que el Convenio de Gestión es el documento suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales que ejecutan el programa de complementación alimentaria, y cuyo cumplimiento es necesario para la autorización de las respectivas transferencias presupuestales; siendo que el modelo de Convenio de Gestión se aprueba anualmente por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, y deberá contener, como mínimo, los compromisos por parte de los gobiernos locales detallados en el referido numeral 7.2;

Que, la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, modificada por Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de las competencias atribuidas mediante Ley N° 29792 y Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, y a propuesta de la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas, establece los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, bajo ese marco, mediante los Informes N° 041-2016-MIDIS/VMPS/DGSPD y N° 005-2017-MIDIS/VMPS/DGSPD, complementado con los Memorandos N° 219-2016-MIDIS/VMPS/DGSPD y N° 244-2016-MIDIS/VMPS/DGSPD, la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas sustenta y propone el modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, en ese contexto, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo N° 008-2007-EF y Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas, en la documentación descrita en el considerando precedente, corresponde aprobar el Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria durante el año 2017;

Que, por otra parte, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, en ese sentido, se estima pertinente autorizar al Viceministro de Prestaciones Sociales, a suscribir los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria correspondiente al año 2017, con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2017, el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Prestaciones Sociales a suscribir los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- El Viceministro de Prestaciones Sociales informará mensualmente al Despacho Ministerial sobre las acciones efectuadas en virtud de la delegación conferida mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación del anexo a que se refiere el artículo 1 precedente, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1476256-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

DECRETO SUPREMO
N° 006-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, en mérito a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se señaló que como etapa inicial del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se financió con el Decreto Supremo N° 265-2014-EF hasta por la suma de S/. 34 534 565,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) y el Decreto Supremo N° 239-2016-EF hasta por la suma de S/. 125 465 435,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 estableció continuar con el proceso de atención del pago mencionado en el considerando precedente, disponiendo la reactivación de la Comisión Evaluadora de Sentencias Judiciales, creada por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a fin de que en un plazo de 60 días calendario contados

a partir de la vigencia del reglamento, apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para el pago de montos por beneficiario que no superen la suma de S/ 50 000, 00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 2 de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, señala que el listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora se efectúa sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución", a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, presentado por los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, que se financian con Recursos Ordinarios;

Que, la implementación de la citada disposición, según establece el numeral 3 de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de S/. 180 000 000,00 (CIENTO OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411;

Que, el numeral 5 de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de dicha disposición;

Que, el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, dispone que el comité permanente deberá sesionar de forma ordinaria en el primer trimestre de cada año, para elaborar y aprobar mediante acta, el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, debidamente ordenada, de acuerdo a la aplicación de los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en el citado Reglamento. La fecha anterior próxima de la sesión ordinaria del citado comité corresponde al realizado el 31 de marzo de 2016, información que deberá ser actualizado con los pagos efectuados hasta la fecha de presentación del listado priorizado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto aprobar normas reglamentarias para la aplicación de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, constituida mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 2.- Función de la Comisión Multisectorial

La Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales, es una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, que tiene como función aprobar un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, para pagos por beneficiario que no superen la suma de S/. 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a fin de continuar con el proceso de

atención de pagos de dichas deudas, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

3.1 La Comisión Multisectorial se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y está conformada de la siguiente manera:

- a) Cinco (05) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, uno de los cuales la presidirá; y
- b) Tres (03) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.2 Los miembros de la Comisión ejercen su cargo ad honorem.

3.3 La Comisión Multisectorial puede convocar la participación de otras entidades públicas para el mejor cumplimiento de sus fines.

3.4 La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, encargada de brindar asistencia técnica y administrativa, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la citada Comisión.

Artículo 4.- Designación de los representantes de la Comisión Multisectorial

Las entidades públicas que conforman la Comisión Multisectorial designan a sus representantes titular y alterno mediante resolución ministerial del Sector correspondiente, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente norma.

Artículo 5.- Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instala en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Listado complementario de la Comisión Multisectorial

6.1 La Comisión Multisectorial tiene un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, para la elaboración y aprobación del listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

6.2 El listado complementario a ser elaborado por la Comisión Multisectorial contiene deudas generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, cuyo monto total no debe superar la suma de S/.180 000 000,00 (CIENTO OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para incorporarse mediante crédito suplementario a los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que se financian con recursos ordinarios.

6.3 Dicho listado es presentado mediante un informe final a los Titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este último proponga el decreto supremo a que se refiere el tercer párrafo del numeral 3 de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518.

Artículo 7.- Procedimiento para la elaboración del listado complementario

7.1 El listado complementario de la Comisión Multisectorial es elaborado sobre la base de la información presentada al 31 de marzo de 2016 por los Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución según los artículos 4 y 6 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

7.2 Para la elaboración del listado complementario por parte de la Comisión Multisectorial, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben presentar a la mencionada Comisión para su evaluación, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la siguiente información:

a) Listado priorizado al 31 de marzo del año 2016, a nivel del pliego correspondiente, de las deudas del Estado derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, elaborado por los comités referidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137.

b) Información de pagos realizados y/o modificaciones al listado priorizado a que se refiere el literal precedente.

Los documentos señalados en los incisos a) y b) precedentes se descargan e imprimen del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" (<http://apps3.mineco.gob.pe/sentencias-judiciales/>). Asimismo, estos documentos son aprobados mediante acuerdo del Comité a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, previa a su presentación a la Comisión Multisectorial.

7.3 Con la información remitida y registrada en el Aplicativo Informático referido en el numeral 7.2 del presente artículo, la Comisión Multisectorial procede a elaborar el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a que hace referencia la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Dicha elaboración debe considerar los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología establecida en el Reglamento de la citada Ley.

7.4 La documentación que se remita a la Comisión Multisectorial que no cumpla con lo señalado en el presente artículo no será considerada para la elaboración del listado complementario.

Artículo 8.- Responsabilidad de los Comités

8.1 Los miembros del Comité a que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, son responsables del contenido de la información remitida físicamente, de la consignada en el aplicativo informático, y de la aplicación de los criterios de priorización para la elaboración de la lista priorizada de deudas derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución que remitirán a la Comisión Multisectorial; así como del archivo de la documentación correspondiente.

8.2 Culminada la función de los miembros del Comité, la responsabilidad de cautelar el registro y actualizar de manera integral la información sobre las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el citado Aplicativo Informático, recaerá en las Procuradurías Públicas; para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

En el caso de las entidades que no cuenten con procuraduría pública, el encargado de reportar la información señalada en el párrafo precedente es el Procurador Público del sector al que esta pertenece, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, o la que haga sus veces.

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Difusión

A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo será publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.mj.dh.gob.pe).

minjus.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase toda norma que se oponga al presente dispositivo legal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1476258-2

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada “Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas “EXPRESARTE”, “ORQUESTANDO” y “TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 015-2017-MINEDU

Lima, 18 de enero de 2017

Vistos, el Expediente Nº 0219391-2016, el Informe Nº 206-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR y el Informe Nº 35-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al literal a) del artículo 9 de la referida Ley, uno de los fines de la educación peruana es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de su capacidad y habilidad para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal f) del artículo 21 de la Ley General de Educación, modificado por el artículo 6 de la Ley Nº 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública, una de las funciones del Estado es la de garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación, dentro de los diversos estamentos de la educación básica del país, así como orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo de los estudiantes;

Que, mediante Oficio Nº 2945-2016-MINEDU-VMGP/DIGEBR la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 206-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar las normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas “EXPRESARTE”, “ORQUESTANDO” y “TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS”;

Que, las referidas iniciativas se plantean los siguientes objetivos: contribuir al desarrollo integral de las y los estudiantes y al logro de los aprendizajes planteados en el currículo nacional vigente; fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas del estudiantado, promoviendo experiencias educativas colectivas que permitan su integración saludable y activa a la vida en la escuela y en la comunidad; brindar alternativas para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes al tener acceso a otros espacios educativos fuera del horario escolar, donde pueden desarrollar sus gustos e intereses a mayor profundidad; y generar espacios de actividad física vinculados al desarrollo de las competencias establecidas en el currículo nacional vigente, fomentando el desarrollo y formación deportiva escolar que permitan promover hábitos saludables que acompañen al estudiante hasta su vida adulta;

Que, además en el referido informe se señala que es necesario dejar sin efecto las “Normas para la implementación de la iniciativa EXPRESARTE”, aprobadas por Resolución de Secretaría General Nº 298-2015-MINEDU y las “Normas para la implementación y funcionamiento de la iniciativa pedagógica ORQUESTANDO” aprobadas por Resolución de Secretaría General Nº 307-2016-MINEDU;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial Nº 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva Ministerial Nº 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial Nº 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas “EXPRESARTE”, “ORQUESTANDO” y “TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las “Normas para la implementación de la iniciativa EXPRESARTE”, aprobadas por Resolución de Secretaría General Nº 298-2015-MINEDU y las “Normas para la implementación y funcionamiento de la iniciativa pedagógica ORQUESTANDO” aprobadas por Resolución de Secretaría General Nº 307-2016-MINEDU.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1475831-1

Aprueban Norma Técnica denominada “Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2017”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 016-2017-MINEDU

Lima, 19 de enero de 2017

Vistos, el Expediente N° 0231570-2016, los Informes N° 023-2016/MINEDU/ VMGP/DIGEBR-PELA y N° 003-2017/MINEDU/VMGP-DIGEBR-PELA de la Coordinación del Programa Presupuestal 0090 PELA de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 045-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 724 000 000,00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar, entre otros, lo señalado en el literal i) del precitado numeral, referido al fortalecimiento de las acciones comunes del PP 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular; y de las acciones del PP 0091: Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años de edad a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular; y PP 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva; a través de, entre otros, la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057; asimismo, el numeral 27.3 del mismo artículo establece que el Ministerio de Educación emite, según corresponda, las condiciones o disposiciones complementarias que se deberán cumplir para la transferencia y ejecución de los referidos recursos, en el marco de la normatividad de la materia;

Que, a través del Oficio N° 3125-2016-MINEDU/DVGP-DIGEBR, el Director General (e) de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 023-2016/MINEDU/VMGP/DIGEBR-PELA de la Coordinación del Programa Presupuestal 0090 PELA, el cual fue complementado con el Informe N° 003-2017/ MINEDU/VMGP-DIGEBR-PELA, sustentando la necesidad de aprobar la norma para la Contratación Administrativa de Servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2017; señalando que han participado en la elaboración de la propuesta normativa las unidades orgánicas del Ministerio de Educación involucradas con las referidas intervenciones, cuyos puestos serán contratados en el marco de los Programas Presupuestales antes señalados;

Que, la referida norma tiene por objeto, orientar la adecuada y oportuna implementación del proceso de contratación administrativa de servicios; brindar los perfiles y características de los puestos que serán contratados en dicho proceso; y coadyuvar a garantizar que la selección del personal que prestará servicios bajo

dicho régimen, se desarrolle de manera transparente y en igualdad de oportunidades;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para la contratación administrativa de servicios del personal para las intervenciones pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2017”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1476216-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la primera modificación al Contrato de Concesión N° 485-2016, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Parque Nazca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2017-MEM/DM

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS: El Expediente N° 17360815 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, cuyo titular es Enel Green Power Perú S.A.; y, el Informe N° 597-2016-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 290-2016-MEM/DM se otorga a favor de Enel Green Power Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Parque Nazca con una potencia instalada de 160 MW, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, aprobándose el Contrato de Concesión N° 485-2016;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 381-2016-MEM/DM de fecha 20 de setiembre de 2016, se resuelve, entre otros, (i) declarar la nulidad de oficio parcial de la citada Resolución Ministerial N° 290-2016-MEM/DM, respecto del área superficial superpuesta a la concesión minera CPS-1 de titularidad de Shougang

Hierro Perú S.A.A.; y, (ii) disponer que la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas proceda a reducir la referida concesión definitiva por el área superficial superpuesta a la referida concesión minera CPS-1, determinando las nuevas coordenadas y efectuando la respectiva publicación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial mencionada en el considerando que antecede, la Dirección General de Electricidad, a través del Oficio N° 1876-2016-MEM/DGE notificado el 20 de octubre de 2016, solicita a Enel Green Power Perú S.A. presentar una versión actualizada de los planos de delimitación del área de concesión donde se evite la superposición con la concesión minera CPS-1, el mismo que fue respondido mediante el documento N° EGP-PERG 278-2016 ingresado con Registro N° 2653997 de fecha 4 de noviembre de 2016, mediante el cual Enel Green Power Perú S.A. presenta el Plano N° D73PEW48740120011C (Situación General) y el Plano N° D73PEW48740120021C (Planta General) donde figura la delimitación del área de concesión definitiva de la Central Eólica Parque Nazca;

Que, habiéndose verificado que la nueva delimitación del área de concesión definitiva de la Central Eólica Parque Nazca no se superpone con la concesión minera CPS-1, corresponde aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 485-2016, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que debe ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 485-2016, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Parque Nazca, en lo referido a modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera y el numeral 10.5 de la Cláusula Décima, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar a la Directora General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 485-2016, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 485-2016 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a Shougang Hierro Perú S.A.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1475048-1

Declaran en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2017-MEM/DM

Lima, 17 de enero de 2017

VISTO: El Informe Técnico N° 002-2017-MEM/DGE/DEPE de fecha 03 de enero de 2017 elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y la comunicación COES/D-1560-2016 del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ingresada bajo Registro N° 2666749 el 23 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM dispone que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante MINEM) declara mediante Resolución Ministerial, a solicitud del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante COES), las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN;

Que, asimismo, el referido artículo dispone que en las situaciones a las que se refiere el párrafo anterior el MINEM establece la empresa pública que adopta la medida dispuesta así como la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el suministro oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, mediante comunicación COES/D-1560-2016 ingresada el 23 de diciembre de 2016 bajo Registro N° 2666749, el COES solicita al MINEM que declare en Situación de Grave Deficiencia Eléctrica al Sistema Eléctrico de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, a fin de garantizar la continuidad del servicio y evitar la restricción del suministro eléctrico a los usuarios del Sistema Eléctrico de Piura, recomendando que la vigencia de la declaratoria se efectúe para el periodo enero – agosto 2017 con una generación adicional de 20 MW;

Que, mediante Informe Técnico N° DSE-CT-1-2017 "Situación de Grave Deficiencia Eléctrica en Piura" enviado vía correo electrónico el 5 de enero de 2017, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN concluye que la necesidad de generación adicional del Sistema Eléctrico de Piura es de 20 MW;

Que, actualmente se encuentra en evaluación la solicitud de ampliación de la capacidad de transformación de la Subestación Piura Oeste solicitada por la empresa Red de Energía del Perú S.A., consistente en la instalación de un transformador de potencia provisional de 50 MVA y la posterior instalación definitiva de un transformador de 100 MVA, con el fin de atender el crecimiento de la demanda en el Sistema Eléctrico Piura;

Que, por otro lado mediante Carta N° 221-2016/AA-GG Agro Aurora S.A.C. solicita al COES la ampliación de la indisponibilidad de la Central Térmica Maple Etanol de 20 MW por retrasos en el montaje de la nueva planta de azúcar hasta el 1 de abril 2017 ubicado en el Sistema Eléctrico de Piura, lo cual implica que aumente la necesidad de generación en la zona de Piura;

Que, luego de la revisión y evaluación de la información antes referida y al análisis de balance oferta y demanda del Sistema Eléctrico de Piura realizado por la Dirección General de Electricidad en su Informe Técnico N° 002-2017/MEM-DGE-DEPE y con el fin de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico de Piura, resulta conveniente la instalación de generación adicional en Piura de hasta 19 MW;

Que, de acuerdo con el informe ejecutivo adjunto a la Carta GCT-002-2016, remitido por Distrluz al COES, el déficit de generación se produciría a partir del mes de

marzo de 2017 hasta el mes de mayo de 2017, con un valor máximo de 20 MVA;

Que, atendiendo al informe Técnico N° 002-2017/MEM-DGE-DEPE, la generación adicional que se requiere, se encuentra condicionada a lo siguiente i) desde marzo hasta mayo de 2017 conforme al informe remitido por Distriluz; o, ii) hasta el reingreso de la Central Térmica Maple Etanol de 20 MW estimado a partir de abril de 2017; o iii) hasta la puesta en operación comercial del transformador de potencia provisional en la Subestación Piura Oeste; lo que ocurra primero;

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Piura por falta de capacidad de producción y transporte a partir de marzo de 2017 hasta el 31 de mayo de 2017.

Artículo 2.- La declaración realizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial finaliza anticipadamente en caso reingrese al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional la Central Térmica Maple de 20 MW, o cuando ingrese en operación comercial el transformador provisional en la Subestación Piura Oeste.

Artículo 3.- Declarar que la magnitud de generación adicional necesaria para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica del Sistema Eléctrico de Piura es de hasta 19 MW.

Artículo 4.- Designar a la empresa ENOSA S.A. para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM se encargue de efectuar la implementación de las medidas temporales que permitan superar la situación de grave deficiencia eléctrica temporal declarada en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1475789-1

INTERIOR

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de Competencia del Sector Interior para el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2017-IN

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS, el Informe N° 000017-2017/IN/DGPP/DPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 000153-2017/IN/DGPP, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 000049-2017/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 22.2 del artículo 22° de la citada Ley, dispone que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan

y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta, supervisa y evalúa políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo señala que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, precisando que dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, es función del Ministro del Interior orientar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las Políticas Nacionales y Sectoriales a su cargo, en armonía con la política general del Gobierno;

Que, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 000017-2017/IN/DGPP/DPP, del 13 de enero de 2017, señala que ha consolidado la Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el ámbito funcional del Sector Interior para el Año Fiscal 2017, en coordinación con los representantes de los órganos comprometidos;

Que, mediante Oficio N° 000153-2017/IN/DGPP, del 13 de enero de 2017, la Dirección General de Planificación y Presupuesto en atención al Informe N° 000017-2017/IN/DGPP/DPP, citado en el considerando precedente, propone que se apruebe las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, de competencia del Sector Interior;

Que, resulta necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Interior para el Año Fiscal 2017;

Con la visación de la Secretaría General, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Matriz de Metas e Indicadores

Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Interior para el Año Fiscal 2017, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De los Órganos Adscritos

Los órganos adscritos en cada materia tienen la denominación de "Órganos Ejecutores", y remiten su proyecto de matriz e informe de evaluación a los órganos responsables de consolidar, a quienes se les denomina "Órganos Supervisores", los cuales remiten dicha información en forma consolidada a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del

Interior para su consolidación a nivel sectorial, según las siguientes materias:

MATERIA	ÓRGANOS SUPERVISORES
En materia de igualdad de hombres y mujeres	Dirección General para la Seguridad Democrática
En materia de juventud	Dirección General de Seguridad Ciudadana
En relación a las personas con discapacidad	Defensoría del Policia
En materia de extensión tecnológica, medio ambiente y competitividad	Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú
En materia de empleo y MYPE	Dirección General de Administración
En materia de política anticorrupción	Inspectoría General del Sector Interior
En materia de política de seguridad y defensa nacional	Oficina de Seguridad y Defensa Nacional
En materia de servicio civil	Dirección General de Recursos Humanos
En materia de gestión del riesgo de desastres	Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

Artículo 3.- De los Órganos Ejecutores

Los Órganos Ejecutores remiten a los Órganos Supervisores la evaluación de la ejecución de las Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Sector Interior para el Año Fiscal 2017 a los ocho (08) días calendario de culminado el semestre. Los Órganos Supervisores deben remitir a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior el Informe de Evaluación consolidado a los quince (15) días calendario de culminado el semestre.

Artículo 4.- De la formulación del proyecto de Matriz de Metas e Indicadores del Año Fiscal 2018

Los Órganos Ejecutores involucrados son responsables de formular y remitir su proyecto de Matriz de Metas e Indicadores del Año Fiscal 2018 a los Órganos Supervisores, los que a su vez deben remitir en forma consolidada a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior para su consolidación a nivel sectorial, antes del 31 de octubre de 2017.

Artículo 5.- De la responsabilidad

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución es de responsabilidad del Director o Jefe de los Órganos Ejecutores y su incumplimiento es informado, por la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior y/o al Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Artículo 6.- De la Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) el anexo y la correspondiente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1476156-1

PRODUCE

Autorizan al IMARPE la ejecución de pesca exploratoria del recurso anguila en zona del litoral

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 036-2017-PRODUCE**

Lima, 19 de enero de 2017

VISTOS: El Oficio N° 1027-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Técnico N° 002-2017-PRODUCE/DEPCHD-acanepa de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y el Informe N° 015-2017-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en adelante el Reglamento, señala que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona naturales o jurídica; para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, el artículo 5 del Reglamento prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, los numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*) aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones del recurso anguila, bajo un enfoque ecosistémico; asimismo, la investigación de este recurso realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, puede ser efectuada por los titulares de permiso de pesca vigentes para la extracción del recurso anguila; la investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación; dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1027-2016-IMARPE/DEC remite el plan de investigación de la "Prospección biológico - pesquera de la anguila (*Ophichthus remiger*) a bordo de la flota comercial entre los 03°24'S y 07°00'S", que tiene como objetivo general

profundizar el conocimiento de anguila (*Ophichthus remiger*) mediante la recopilación "in situ" de información biológico-pesquera procedente de la actividad extractiva del recurso;

Que, el Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante el Memorando N° 159-2017-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 16 de enero de 2017, hace suyo el Informe Técnico N° 002-2017-PRODUCE/DEPCHD-acanepa, de fecha 13 de diciembre de 2016, en el cual recomienda, entre otros, autorizar la ejecución de la Pesca experimental "Prospección biológico - pesquera de la anguila (*Ophichthus remiger*) a bordo de la flota comercial entre los 03°24'S y 07°00'S" por parte del IMARPE a través de una Resolución Ministerial, con la participación de embarcaciones pesqueras de menor escala; razón por la que, "(...) propone ampliar el plazo de ejecución de la Pesca Exploratoria hasta el 15 de febrero de 2017, con la finalidad que cualquier coordinación que tuviera lugar entre los armadores pesqueros y el IMARPE no afecte la ejecución de la actividad de investigación";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 015-2017-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 1027-2016-IMARPE/DEC, recomendó "(...) autorizar al Instituto del Mar del Perú la ejecución de la Pesca Exploratoria del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial hasta el 15 de febrero de 2017, en el área marítima comprendida entre los 03°24' y 07°00' Latitud Sur, con la finalidad de optimizar el conocimiento sobre la distribución del recurso mediante la recopilación de información biológica-pesquera procedente de la actividad extractiva del recurso";

Que, asimismo, la citada Dirección General recomendó que la Resolución Ministerial contenga las medidas de seguimiento, control y vigilancia a favor de la conservación del recurso;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Pesca Exploratoria

Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial hasta el 15 de febrero de 2017, en el área marítima comprendida entre los 03°24' y 07°00' Latitud Sur, con la finalidad de optimizar el conocimiento sobre la distribución del recurso mediante la recopilación de información biológica - pesquera procedente de la actividad extractiva del recurso.

Artículo 2. - Participación en la Pesca Exploratoria

Para el desarrollo de la pesca exploratoria a que referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se deben cumplir las siguientes disposiciones:

a) La participación en la pesca exploratoria se realizará con tres (03) embarcaciones pesqueras de menor escala cuyos armadores cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anguila y se encuentren comprendidas en la relación que autorice la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción de acuerdo al Plan presentado por el IMARPE.

b) Las embarcaciones deben contar en su arte de pesca con 700 trampas aproximadamente y sistemas de preservación operativos, lo cual será verificado por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización previo al

zarpe de cada embarcación durante el período que dure la actividad de investigación.

c) Los armadores autorizados deben brindar facilidades a bordo para el acomodo de al menos dos (02) observadores del IMARPE encargados de la recopilación de datos e información, debiendo seguir sus indicaciones en el marco de la pesca exploratoria.

d) El presupuesto total que demande la Pesca Exploratoria será cubierto por los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones seleccionadas para su ejecución.

Artículo 3. - Monitoreo de la Pesca Exploratoria

3.1 El IMARPE estará a cargo de las actividades de investigación bajo la modalidad de pesca exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los avances y resultados de su ejecución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

3.2 Los armadores de las embarcaciones pesqueras que capturen ejemplares en tallas menores a las establecidas, en el marco de la presente Resolución Ministerial, quedarán exentos de incurrir en infracciones administrativas, siempre y cuando cumplan con las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4. - Medidas de Control de la Pesca Exploratoria

4.1 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

4.2 La captura realizada por las embarcaciones participantes será contabilizada como parte de la cuota de captura total permisible del recurso Anguila, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 491-2016-PRODUCE.

Artículo 5. - Infracciones y Sanciones

Las embarcaciones pesqueras participantes cuyos armadores incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6. - Difusión y Cumplimiento

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio
de la Producción

1476259-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 037-2017-PRODUCE

Lima, 19 de enero de 2017

VISTOS: El Oficio N° 026-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 017-2017-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios; asimismo que el Ministerio sustentado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas artesanales, de menor y/o de mayor escala del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 440-2016-PRODUCE se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S a partir de la 00:00 horas del cuarto día hábil contado desde el día siguiente de su publicación, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro - LMTCP - Norte - Centro autorizado para dicha temporada, o en su defecto, cuando lo recomiende el IMARPE, estableciéndose el LMTCP en 2.0 millones de toneladas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la citada Resolución Ministerial prevé que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (03) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 026-2017-IMARPE/DEC remite el "Reporte n° 001-2017 sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano, Segunda Temporada de Pesca del 2016, del 17 de enero del 2017", a través del cual señala, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 21% en el área comprendida entre los 11°00' y 11°30'S, desde las 50 a 20 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas, por un período de hasta tres (03) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 017-2017-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 026-2017-IMARPE/DEC, recomienda, entre otros, suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de tres (03) días calendario en la área comprendida entre los 11°00' y 11°30'S, de las 05 a 20 millas marinas; para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de tres (03) días calendario, entre los 11°00' a 11°30' LS frente a Chancay, de las 05 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, es de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 440-2016-PRODUCE.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio
de la Producción

1476259-2

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para suscribir el Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación Técnica entre la República del Perú y la República de Haití**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2017-RE**

Lima, 19 de enero de 2017

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 170, de fecha 16 de enero de 2017, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; y el Memorandum (DAE) N° DAE0045/2017, de fecha 13 de enero de 2017, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación Técnica entre la República del Perú y la República de Haití**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Néstor Francisco Popolizio Bardales, Viceministro de Relaciones Exteriores, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación Técnica entre la República del Perú y la República de Haití**.

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Néstor Francisco Popolizio Bardales, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1476258-4

Autorizan expedición de pasaporte diplomático a favor de Relator Especial sobre Independencia de Jueces y Abogados del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2017-RE**

Lima, 19 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el señor Diego García-Sayán Larrabure fue elegido por unanimidad de los 53 países miembros del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas como Relator Especial sobre Independencia de Jueces y Abogados para el período comprendido hasta el mes de setiembre del 2022;

Que, el mandato de la "Relatoría sobre Independencia de Jueces y Abogados" fue establecido por la entonces Comisión de Derechos Humanos a través de la Resolución 1994/41, del 4 de marzo de 1994;

Que, las normas del derecho internacional y la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas de 1946 establecen que los Estados parte de dicha Organización Internacional se comprometen a asegurar que a los Relatores Especiales se les reconozca los privilegios e inmunidades correspondientes para el apropiado y seguro desempeño de sus funciones;

Que, la citada Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas fue aprobada mediante

Decreto Ley N° 14542, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú ésta forma parte del derecho nacional;

Que, la Ley N° 23274 -modificada por el Decreto Legislativo N° 832- establece en su artículo 4° que "excepcionalmente mediante Resolución Suprema, se podrá autorizar el uso de pasaporte diplomático a otras personas que cumplan misiones oficiales" y que no estén incluidas en los supuestos contemplados en el artículo 2° y 3° del mismo dispositivo legal;

Que, en ese sentido, es necesario ratificar el compromiso del Estado peruano con las obligaciones derivadas de las normas del derecho internacional y de las convenciones sobre la materia de Naciones Unidas, a efectos de contribuir al buen y seguro desempeño de las funciones que ejercerá el señor Diego García-Sayán Larrabure como Relator Especial sobre Independencia de Jueces y Abogados del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Ley N° 23274, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la expedición de pasaporte diplomático a favor del señor Diego García-Sayán Larrabure, a fin que ejerza las funciones propias del cargo de Relator Especial sobre Independencia de Jueces y Abogados del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1476258-5

Designan responsables titular y alterno de la realización del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú-Colombia, a realizarse en Arequipa**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0071/RE-2017**

Lima, 19 de enero de 2017

VISTA

La Resolución Suprema N.º 002-2017-RE, de 11 de enero de 2017, que declaran de interés nacional el Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú-Colombia, a realizarse en Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Presidencial y la III Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de la República del Perú y de la República de Colombia, se llevará a cabo en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa, el 27 de enero de 2017, así como también sus actividades y eventos conexos que tendrán lugar el día 26 de enero de 2017;

Que, en dicho contexto, a fin de llevar a cabo la realización de los referidos eventos, resulta aplicable la Ley N.º 30154 – Ley que regula el procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de Transmisiones de Mando Supremo y de Cumbres Internacionales Declaradas de Interés Nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Altos Dignatarios y Comisionados;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la referida Ley, resulta necesario designar al funcionario o persona responsable ante el Estado peruano de la realización de dichos eventos declarados de interés nacional mediante Resolución Suprema N.º 002-2017-RE;

Que, conforme a lo expuesto, se considera pertinente designar al responsable titular y alterno de la realización en el Perú del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional Perú – Colombia, así como de sus actividades y eventos conexos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 212, del Despacho Viceministerial, de 19 de enero de 2017; y el Memorándum (DGA) N.º DGA0096/2017, de la Dirección General de América, de 19 de enero de 2017;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la Ley N.º 30154, Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de Transmisiones del Mando Supremo y de Cumbre Internacionales Declaradas de Interés Nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Altos Dignatarios y Comisionados; y en la Resolución Suprema N.º 002-2017-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Director General de América y al Director de América del Sur de la Dirección General de América como responsables titular y alterno, respectivamente, de la realización del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de Ministros Perú – Colombia, que se realizará en el Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, el 27 de enero de 2017, así como también sus actividades y eventos conexos que tendrán lugar en la misma ciudad, el 26 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1476222-1

SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 028-2017/MINSA

Lima, 18 de enero del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General (CAP-P N.º 734), Nivel F5, de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 824-2016/MINSA de fecha 19 de octubre de 2016, se designó a la ingeniero industrial Vanessa Paola Rojas Sifuentes en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario del Ministerio de Salud;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de

la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la ingeniero industrial Vanessa Paola Rojas Sifuentes, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N.º 824-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero industrial y de sistemas Juan Carlos Pasco Herrera, en el cargo de Director General (CAP-P N.º 734), Nivel F5, de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1476152-1

Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 029-2017/MINSA

Lima, 18 de enero del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP-P N.º 36), Nivel F5, de la Secretaría General, se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Resolución Ministerial N.º 763-2016/MINSA de fecha 29 de setiembre de 2016, se designó al abogado Roberto Javier de la Torre Seminario en el cargo de Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Roberto Javier De La Torre Seminario, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N.º 763-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al licenciado en administración Aldo Omar Ortega Loayza, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP-P N.º 36), Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1476152-2

Designan Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2017/MINSA

Lima, 18 de enero de 2017
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Supervisor/a II (CAP-P N° 166) Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, el citado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la profesional que lo ocupará;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada en bromatología y nutrición María de los Angeles Tantalean Sanchez, en el cargo de Supervisora II (CAP-P N° 166) Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1476152-3

Designan Directora Adjunta de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2017/MINSA

Lima, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Adjunto/a (CAP-P N° 002) Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el citado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la profesional que lo desempeñará;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada en enfermería Doris Velásquez Cabrera, en el cargo de

Directora Adjunta (CAP-P N° 002) Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1476152-4

Incorporan integrantes a la Comisión de Transferencia del IGSS al Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2017/MINSA

Lima, 19 de enero de 2017

Visto, el Expediente N° 17-003686-001 que contiene el Acta N° 003 de fecha 3 de enero de 2017 de la Comisión de Transferencia del Instituto de Gestión de Servicios al Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA de fecha 16 de diciembre de 2016, se dispuso el inicio del proceso de transferencias, competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, así como la conformación de la Comisión de Transferencia a cargo del referido proceso, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30526;

Que, conforme el documento de visto, la Comisión de Transferencia acordó la incorporación de la Directora General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud y del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, como integrantes de la referida Comisión;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo formalizando el acuerdo adoptado por la Comisión de transferencia;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar a la Comisión de Transferencia del Instituto de Gestión de Servicios al Ministerio de Salud designada mediante Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA a los siguientes integrantes:

- Directora General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Salud.

- Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud y a todos los funcionarios que integran la Comisión de Transferencia.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal electrónico del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1476213-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la “Matriz de Programación de Metas e Indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2017”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2017-MTC/01

Lima, 13 de enero de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 2886-2016-MTC/09.01 e Informe N° 1645-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 26, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estableciendo en su artículo 2, que además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, las materias que señala dicha norma;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece, entre otros aspectos, que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 2886-2016-MTC/09.01 e Informe N° 1645-2016-MTC/09.01 de su Oficina de Planeamiento, entre otros puntos, manifiesta que teniendo como base las propuestas presentadas por las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y los lineamientos establecidos por las Entidades Supervisoras de las Políticas Nacionales, se han definido las Metas e Indicadores a Nivel de productos para el año 2017, que permitan evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Políticas Sectoriales del MTC, que guardan correspondencia con los objetivos estratégicos generales y específicos del Sector; por lo que, propone un proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la “Matriz de Programación de Metas e Indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2017”, conforme al Anexo adjunto;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado, corresponde aprobar el documento propuesto;

De conformidad con la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Matriz de Programación de Metas e Indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2017”, que en

Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.mtc.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1475826-1

Aprueban la segunda renovación gradual del Contrato de Concesión otorgado a AMERICATEL PERÚ S.A. mediante R.M. N° 026-2001-MTC/15.03, para la prestación de servicios públicos de telefonía fija local y portador local

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2017 MTC/01.03

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO, el Expediente N° 2010-018991, referido a la solicitud presentada por la empresa AMERICATEL PERÚ S.A. sobre la segunda renovación gradual por el plazo de cinco (5) años de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 de fecha 15 de enero de 2001, se otorgó a la empresa ORBITEL PERÚ S.A. (actualmente AMERICATEL PERÚ S.A.) concesión para la explotación de los servicios públicos de telefonía fija local y portador local, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende los departamentos de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima y la Provincia Constitucional del Callao, habiéndose suscrito el contrato de concesión con fecha 16 de enero de 2001;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 018-2001-MTC/15.03 del 16 de enero de 2001, se asignó a ORBITEL PERÚ S.A. espectro radioeléctrico correspondiente a los bloques C y G en la banda comprendida entre 3400-3600 MHz, conforme se precisa en el Anexo 1 de la citada resolución;

Que, con Resolución Viceministerial N° 984-2001-MTC/15.03 de fecha 07 de noviembre de 2001, se aprobó el Perfil del Proyecto Técnico de la empresa ORBITEL PERÚ S.A. para la prestación del servicio público de telefonía fija local y portador local, en las bandas aprobadas por Resolución Viceministerial N° 018-2001-MTC/15.03;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2003-MTC/03 de fecha 21 de marzo de 2003, se aprobó la Adenda al contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, a efectos de armonizar la fecha de inicio de los plazos para la iniciación de la prestación del servicio y del cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión. La adenda se suscribió el 20 de agosto de 2003;

Que, con Resolución Ministerial N° 871-2004-MTC/03 de fecha 25 de noviembre de 2004, se amplió el área de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 224-2003-MTC/03, de titularidad de la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., incluyendo la provincia de Cajamarca, del departamento de Cajamarca y la provincia de Huánuco, del departamento de Huánuco para la prestación del servicio público de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos. Asimismo, se aprobó el Plan Mínimo de Expansión correspondiente al área ampliada, el cual se incluyó en el Anexo 2 del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución

Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, el mismo que a su vez reemplaza al Anexo 3 aprobado por Resolución Viceministerial N° 984-2001-MTC/15.03. La adenda se suscribió el 07 de marzo de 2005;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 845-2009-MTC/03 de fecha 14 de diciembre de 2009, se renovó el plazo del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 224-2003-MTC/03 y N° 871-2004-MTC/03, por un plazo adicional de cinco (5) años, que regirá desde el 16 de enero de 2021. La adenda se suscribió el 28 de enero de 2010;

Que, el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que las concesiones para los servicios públicos de telecomunicaciones son otorgadas de acuerdo a la citada Ley, las cuales tendrán un plazo máximo de veinte (20) años, renovables, según los términos establecidos en el contrato de concesión;

Que, el artículo 193° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que las concesiones pueden ser renovadas al vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, según sus términos y condiciones; asimismo, establece que en los contratos de concesión pueden establecerse mecanismos especiales para la renovación del plazo de la concesión;

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 196° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que para la renovación de las concesiones se aplicará el procedimiento previsto en el contrato tipo de concesión única aprobado por el Ministerio; en los casos en que el contrato de concesión establece un procedimiento especial para su renovación, éste le será aplicable al concesionario;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, se aprobó el "Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, al respecto el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 contiene cláusulas expresas referidas a su renovación, señalándose el procedimiento aplicable;

Que, así tenemos que el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión dispone que el plazo de la concesión será de veinte (20) años renovables contados a partir de la fecha de cierre; es decir desde el 16 de enero de 2001;

Que, los numerales 6.2 y 6.3 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión establecen lo siguiente:

"6.2 Renovación del Plazo de Concesión

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

(...)

(b) Renovación Gradual: por periodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse cada periodo de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los periodos de renovación sea de veinte (20) años.

(c) Solicitud de renovación: (...), tratándose de la renovación gradual, ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de cada periodo de cinco (5) años.
(...)

Para solicitar la renovación del plazo de concesión, la sociedad concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.17.

Para la renovación de la concesión y de la asignación del espectro no se requerirá el pago de un nuevo derecho de concesión y asignación del espectro. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad concesionaria deberá realizar los pagos a los que se refiere la cláusula 8.17.

"6.3 Procedimiento de Renovación

a) "Publicación: el Concedente antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud de renovación publicará un aviso en el Diario Oficial El Peruano y notificará a la Sociedad Concesionaria; y al OSIPTEL, señalando que (i) ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su informe de evaluación, no pudiendo dicho periodo ser menos de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada".

(b) Informe de Evaluación: El Informe de Evaluación del OSIPTEL deberá señalar si y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el periodo de cinco (5) años anteriores o durante el plazo de la Concesión ha cumplido con:

(i) sus obligaciones de pago en lo referido a OSIPTEL, señaladas en la Cláusula 8.17

(ii) las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente contrato

(iii) los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria y

(iv) la prestación del Servicio Concedido conforme a las Leyes Aplicables";

Que, teniendo en cuenta la normativa antes citada, se ha verificado que la solicitud para la segunda renovación gradual de la Concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, se presentó el 14 de mayo de 2010, es decir que se presentó en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de su segundo periodo de cinco (5) años previsto en el citado numeral 6.2 del Contrato de Concesión;

Que, respecto a este punto, de acuerdo al numeral 14 del Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MC, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitir el pronunciamiento definitivo respecto de la solicitud de renovación de una concesión, a partir de la valoración de los resultados del informe de Evaluación elaborado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y, si fuera el caso, de los comentarios formulados por escrito;

Que, es pertinente señalar que no se recibieron comentarios, ni objeciones formuladas por escrito, como consecuencia de la publicación de la solicitud de renovación de la empresa;

Que, asimismo, el OSIPTEL ha cumplido con emitir el Informe de Evaluación respecto a la solicitud de renovación de concesión presentada por la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., a través de los siguientes documentos:

- Mediante Carta C. 1026-GG/OSIPTEL del 18 de octubre de 2010, el OSIPTEL remitió el Informe de Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., para el periodo 2006-2009, aplicando para tales efectos el "Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones", aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC; de acuerdo al mencionado informe, el periodo de penalización resultante es de cero (0) meses para el periodo 2006-2009; indicando que está pendiente la evaluación del año 2010, que no se ha realizado por encontrarse en curso;

- Con Carta C. 807-2011-GG/OSIPTEL del 24 de octubre de 2011, el OSIPTEL remitió su informe complementario de Evaluación sobre la segunda renovación gradual del plazo de concesión para la explotación de los servicios

públicos de telefonía fija local y portador local otorgada a la empresa AMERICATEL PERU S.A., en cual concluye que de acuerdo a la información proporcionada por las gerencias y por el Ministerio, para el periodo 2010, y en aplicación del "Método para la Evaluación del Cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones", el periodo de penalización resultante se mantiene en cero (0) meses para el periodo de evaluación 2006-2010;

- Mediante Carta C. 386-GG.GPRC/2013 del 03.05.2013, el OSIPTEL se ratifica respecto del contenido del Informe Complementario de Evaluación emitido sobre la renovación gradual del plazo de concesión para la explotación de los servicios públicos de telefonía fija local y portador local otorgada por Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03;

- Mediante Carta C. 00523-GG/2016 del 20.06.2016, el OSIPTEL se ratifica en las conclusiones señaladas en el Informe de Evaluación remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Carta C.1026-GG/OSIPTEL y Carta C.807-2011-GG/OSIPTEL, las cuales fueron ratificadas con Carta C. 386-GG.GPRC/2013.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, en cumplimiento de sus funciones¹ el OSIPTEL ha determinado que el periodo de penalización es de cero (0) meses para el periodo 2006-2010;

Que, el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, basado en el informe de Evaluación presentado por el OSIPTEL, puede decidir entre otorgar una renovación total por el periodo de cinco años, o por un periodo menor de cinco años, o por no renovar el plazo de la concesión;

Que mediante Informe N° 1399-2014-MTC/27 de fecha 22 de agosto de 2014 y el Memorandum N° 2385-2016-MTC/27 de fecha 14 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones ha emitido opinión sobre la renovación del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 y sus modificatorias, de titularidad de la empresa AMERICATEL PERU S.A., señalando lo siguiente:

a. Conforme a la normativa legal vigente y de acuerdo a lo informado por el OSIPTEL, el FITEL y cada una de las dependencias del Sector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la empresa AMERICATEL PERU S.A., dicha empresa no tiene deudas exigibles con el Ministerio, el FITEL y el OSIPTEL, cumpliendo de esta manera con lo señalado en las disposiciones legales vigentes y del contrato de concesión;

b. Luego de la evaluación efectuada, se ha verificado que la empresa AMERICATEL PERU S.A. ha cumplido con los requisitos referidos a la renovación de la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

c. Revisados los Indicadores de desempeño de la empresa AMERICATEL PERU S.A., remitidos por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, se muestran un crecimiento gradual de la concesionaria en el quinquenio en evaluación, lo que le permite concluir que habrá un mayor crecimiento de líneas públicas en servicio en los años siguientes, que favorecerá la inversión de la concesionaria en el sector, el desarrollo de las telecomunicaciones, la ampliación de servicios, el uso de nuevas tecnologías y una mayor penetración generando inclusión social;

d. Corresponde otorgar la segunda renovación gradual del plazo de la concesión aprobada mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 224-2003-MTC/03 y con Resolución Ministerial N° 871-2004-MTC/03 a favor de la empresa AMERICATEL PERU S.A., para la prestación del servicio de telefonía fija local y portador local en el área que comprende los departamentos de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima, y la Provincia Constitucional del Callao, así como la provincia de

Cajamarca, del departamento de Cajamarca, y la provincia de Huánuco, del departamento de Huánuco, y la asignación del espectro radioeléctrico efectuada mediante Resolución Viceministerial N° 018-2001-MTC/15.03, por un periodo adicional de cinco (5) años que registrará desde el 16 de enero de 2026;

e. Aprobar la Adenda que formalice la ampliación del plazo de la renovación de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 224-2003-MTC/03 y por Resolución Ministerial N° 871-2004-MTC/03;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, el Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, modificado por Resolución Ministerial N° 224-2003-MTC/03 y por Resolución Ministerial N° 871-2004-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la segunda renovación gradual del Contrato de Concesión otorgado a la empresa AMERICATEL PERU S.A. aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 224-2003-MTC/03 y por Resolución Ministerial N° 871-2004-MTC/03, para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local y portador local en el área que comprende los departamentos de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima y la Provincia Constitucional del Callao, así como la provincia de Cajamarca, del departamento de Cajamarca, y la provincia de Huánuco, del departamento de Huánuco, por un plazo adicional de cinco (5) años, que registrará desde el 16 de enero de 2026.

Artículo 2°.- Aprobar la Adenda que formaliza la aprobación de la segunda renovación gradual del plazo del contrato de concesión otorgado mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03, modificada por Resolución Ministerial N° 224-2003-MTC/03 y por Resolución Ministerial N° 871-2004-MTC/03; que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda señalada en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial; así como los documentos que sean necesarios para proceder con la elevación de la referida Adenda a Escritura Pública, en caso cualquiera de las partes así lo solicite.

Artículo 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de

¹ El numeral 13 del Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, precisa que: "las competencias que corresponden a OSIPTEL y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de los procedimientos de renovación de una concesión, están claramente establecidas en el marco normativo vigente. Así, corresponde al OSIPTEL evaluar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa concesionaria, por lo que su informe deberá precisar los resultados de las funciones supervisoras y sancionadoras tanto del OSIPTEL como del Ministerio".

Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por la empresa AMERICATEL PERÚ S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la fecha de publicación de este dispositivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1475826-2

Reclasifican temporalmente tramo de la Ruta Departamental o Regional N° IC-112, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° IC-830

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2017 MTC/01.02

Lima, 18 de enero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 106-2016-MDCH/ALC de la Municipalidad Distrital de Changuillo, Oficio N° 610-2016-AMPN de la Municipalidad Provincial de Nazca, el Oficio N° 489-2016-GORE.ICA-GR/GRINF del Gobierno Regional de Ica, el Informe N° 524-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y el Memorándum N° 2004-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 106-2016-MDCH/ALC de fecha 10 de agosto de 2016, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Changuillo, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Nazca, la conformidad para reclasificar temporalmente la Ruta Departamental N° IC-112, en el tramo: Emp. IC-783 - San Juan - Lacra - Emp. IC-784; que es parte del proyecto "Mejoramiento de la carretera para la integración de los Centros Poblados del distrito de Changuillo - Nazca - Ica", el cual cuenta con el financiamiento aprobado y transferido, mediante Decreto Supremo N° 215-2016-EF;

Que, mediante Oficio N° 610-2016-AMPN de fecha 12 de agosto de 2016, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Nazca, solicita al Gobernador Regional de Ica, gestionar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación temporal de la vía Departamental N° IC-112, en el tramo: Emp. IC-783 - San Juan - Lacra - Emp. IC-784, a vía Vecinal, y de esta manera pueda ser intervenida como parte del proyecto "Mejoramiento de la carretera para la integración de los Centros Poblados del distrito de Changuillo - Nazca - Ica", el cual cuenta con el financiamiento aprobado y transferido, mediante Decreto Supremo N° 215-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 489-2016-GORE.ICA-GR/GRINF con Hoja de Ruta N° E-244735-2016 del 07 de setiembre de 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, solicita se reclasifique temporalmente la Vía Departamental Ruta IC-112, Tramo: Emp. IC-783 - San Juan - Lacra - Emp. IC-784, a Vía Vecinal;

Que, mediante Memorándum N° 2004-2016-MTC/14 la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, remite el Informe N° 524-2016-MTC/14.07 de fecha 07 de noviembre de 2016, de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en la que señala que resulta procedente la Reclasificación Temporal de la Ruta Departamental o Regional N° IC-112 en el tramo: Emp. IC-784 (Dv. Cabildo) - Lacra - San Juan - Emp. IC-782 (Dv. Changuillo), como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° IC-830; asimismo, con la finalidad de no modificar la malla topológica de la red vial y, teniendo en cuenta la metodología descrita en el Reglamento de Jerarquización Vial; la referida ruta

quedaría determinada de la siguiente manera: Ruta N° IC-830, Tramo: Emp. IC-784 (Dv. Cabildo) - Lacra - San Juan - Emp. IC-782 (Dv. Changuillo);

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras -SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, el tramo se encuentra formado por parte de la Ruta Departamental o Regional N° IC-112 cuya trayectoria es: Emp. PE-1S (Dv.Lacra) - Lacra - Mal Paso - Pto. Caballas;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son: i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional, ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional, iii) y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprobó la actualización del anterior Clasificador de Rutas del SINAC, y establece disposiciones sobre clasificación de rutas, señala en su artículo 6, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes. Asimismo, dicho artículo ha establecido que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de Ica, y a lo opinado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° IC-112, en el Tramo: Emp. IC-784 (Dv. Cabildo) - Lacra - San Juan - Emp. IC-782 (Dv. Changuillo), como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal Ruta N° IC-830;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, y los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC y N° 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° IC-112 en el tramo: Emp. IC-784 (Dv. Cabildo) - Lacra - San Juan - Emp. IC-782 (Dv. Changuillo), como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° IC-830, la misma que queda determinada de la siguiente manera:

Ruta N° IC-830

Tramo: Emp. IC-784 (Dv. Cabildo) - Lacra - San Juan - Emp. IC-782 (Dv. Changuillo).

Artículo 2°.- La Municipalidad Distrital de Changuillo, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sobre la culminación del proyecto vial correspondiente para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1475826-3

Reclasifican temporalmente tramo de la Ruta Nacional PE-1N K (ramal), como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° PI-1069

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2017 MTC/01.02

Lima, 18 de enero de 2017

VISTOS:

El Oficio s/n de fecha 25 de julio de 2016 de la Municipalidad Provincial de Sechura, el Oficio N° 1603-2016-MTC/20 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS Nacional, el Oficio N° 442-2016-MPS/A de la Municipalidad Provincial de Sechura, el Oficio N° 411-2016/GRP-100000 del Gobierno Regional Piura, el Informe N° 04-2016-MTC/20.7.5.T.R.M.A. de la Unidad Gerencial de Conservación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS Nacional, el Informe N° 1353-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 601-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y el Memorándum N° 2194-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio s/n de fecha 25 de julio de 2016, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura, remite a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS Nacional, los documentos sustentatorios de la reclasificación de la Ruta Nacional PE-1N K (ramal). Asimismo, informa que cuentan con la solvencia económica para realizar la intervención en la Avenida Bayovar, y que esta se encuentra dentro de los planes viales locales;

Que, con Oficio N° 1603-2016-MTC/20, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS Nacional informa al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura que encuentra procedente su solicitud de reclasificación de la Ruta Nacional PE-1N K (ramal), conforme a lo señalado en el Informe N° 04-2016-MTC/20.7.5.T.R.M.A. de fecha 25 de agosto de 2016, de la Unidad Gerencial de Conservación;

Que, mediante el Oficio N° 442-2016-MPS/A, de fecha 13 de setiembre de 2016, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura, solicita al Gobernador Regional de Piura gestionar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-1N K (ramal) en el tramo: Avenida Bayovar, con el fin de ejecutar el proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Avenida Bayovar, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura - Piura";

Que, mediante el Oficio N° 411-2016/GRP-100000, de fecha 12 de octubre de 2016, con Hoja de Ruta N° E-281718-2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, solicita la reclasificación temporal como Ruta Vecinal o Rural, la Ruta Nacional PE-1N K (ramal) en el tramo: Avenida Bayovar (entre el puente de ingreso a Sechura al trébol ubicado en la intersección de la Avenida Brasil), con el fin de que la Municipalidad Provincial de Sechura, ejecute el proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Avenida Bayovar, Distrito de Sechura, Provincia de Sechura - Piura". Asimismo, señala que la Municipalidad Provincial de Sechura cuenta con la solvencia económica para realizar la intervención en dicha avenida;

Que, con Memorándum N° 2401-2016-MTC/09.01 de fecha 09 de noviembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 1353-2016-MTC/09.01 del 08 de noviembre de 2016, de la Oficina de Planeamiento, en el cual opinan favorablemente sobre la reclasificación de la Ruta

Nacional PE-1N K (ramal) en el tramo: Avenida Bayovar (entre el puente de ingreso a Sechura al trébol ubicado en la intersección de la Avenida Brasil), como Ruta Vecinal o Rural;

Que, mediante Memorándum N° 2194-2016-MTC/14 la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, remite el Informe N° 601-2016-MTC/14.07 de fecha 06 de diciembre de 2016, de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en el que señala que resulta procedente la Reclasificación Temporal de la Ruta Nacional PE-1N K (ramal) en el tramo: Pte. Sechura - El Trébol, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° PI-1069, con la finalidad de no modificar la malla topológica de la red vial y; teniendo en cuenta la metodología descrita en el Reglamento de Jerarquización Vial, la Ruta quedaría determinada de la siguiente manera: Ruta N° PI-1069, Tramo: Pte. Sechura - El Trébol;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras -SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, el tramo forma parte de la Ruta Nacional PE-1N K (ramal) con trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Catacaos) - Catacaos - Pte. Independencia - Pte. Independencia I - La Arena - Vice - Sechura - Pte. Virrila - Emp. PE-04 (Dv. Bayovar);

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son: i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional, ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional, iii) y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprobó la actualización del anterior Clasificador de Rutas del SINAC, y establece disposiciones sobre clasificación de rutas, señala en su artículo 6, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes. Asimismo, dicho artículo ha establecido que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Sechura, y a lo opinado por PROVIAS Nacional, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-1N K (ramal), en el Tramo: Pte. Sechura - El Trébol, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal Ruta N° PI-1069;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, y los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC y N° 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reclassificar temporalmente la Ruta Nacional PE-1N K (ramal) en el tramo: Pte. Sechura - El Trébol, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° PI-1069, la misma que queda determinada de la siguiente manera:

Ruta N° PI-1069

Tramo: Pte. Sechura - El Trébol

Artículo 2°.- La Municipalidad Provincial de Sechura, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sobre la culminación del proyecto vial correspondiente para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1475826-4

Autorizan viaje de funcionario a España y Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2017 MTC/01.02

Lima, 18 de enero de 2017

VISTOS:

La Carta MOPSV/DESP. N° 0013/2017 del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, la Carta OTP 028-011 de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Lima – Perú, el Informe N° 0012-2017-MTC/09.01 y el Memorándum N° 48-2016-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 0226-2017-MTC/25, el Informe N° 0036-2017-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el 04 de noviembre de 2016, se suscribió el Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, para Promover la Viabilidad del Corredor Ferroviario Bioceánico Central (en adelante, CFBC);

Que, en el citado Memorándum de Entendimiento, a fin de contribuir a dar viabilidad al proyecto del CFBC, señala como una de las acciones: "Diseñar estrategias que permitan viabilizar la conformación y participación de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo, implementación y financiamiento del CFBC";

Que, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, cursa invitación al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Vicepresidente de la República y Ministro de Transportes y Comunicaciones, a fin de sostener una reunión conjunta con el señor Rainer Bomba, Viceministro Federal de Transporte, Construcción y Desarrollo Urbano de la República Federal de Alemania, que se llevará a cabo el 25 de enero de 2017 en la ciudad de Berlín de la República Federal de Alemania;

Que, el viaje a la ciudad de Berlín de la República Federal de Alemania, para participar en el evento citado, resulta de interés institucional, puesto que permitirá coadyuvar en el cumplimiento de lo previsto en el Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú

y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia para Promover la Viabilidad del CFBC;

Que, considerando la escala en la ciudad de Madrid, Reino de España, que se realizará con motivo del viaje a la República Federal de Alemania, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el informe de vistos, señala que es conveniente llevar a cabo una reunión de coordinación de alto nivel ante la posibilidad de modificar el Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima, considerando la presencia en dicha ciudad del representante de una de las empresas más importantes del consorcio que ejecuta el referido proyecto, para intercambiar opiniones entre las partes, con el objeto de lograr mayor dinamismo a la ejecución del proyecto, en pro de velar por un pronto servicio a favor de los usuarios y de los intereses del Estado;

Que, en tal sentido, la citada Dirección General señala que la participación del señor Yaco Paúl Rosas Romero, Director General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es necesaria por sus amplios conocimientos en el desarrollo del proyecto de la Línea 2 del Metro de Lima, que permitirá analizar y proponer alternativas convenientes para el Estado Peruano;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Yaco Paúl Rosas Romero, Director General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Madrid, Reino de España y a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 21 al 26 de enero de 2017;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos del citado viaje, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Yaco Paúl Rosas Romero, Director General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Madrid, Reino de España y a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 21 al 26 de enero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento del viaje autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes (incluido TUUA)	US\$ 2,489.98
Viáticos: 04 días (Del 22 al 25 enero 2017) x US\$ 540.00	US\$ 2,160.00

Artículo 3.- Encargar las funciones de Director General de la Dirección de Concesiones en Transportes al señor Omar Alejandro Linares Quiroz, Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a partir del 21 de enero de 2017 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- El funcionario autorizado según el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y presupuesto así

como al funcionario citado en el artículo 1, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1476218-1

Otorgan autorización a Radio Uno S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2017-MTC/03

Lima, 5 de enero de 2017

VISTO, el escrito de registro N° E-151630-2016, presentado por la empresa RADIO UNO S.A.C., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima;

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa RADIO UNO S.A.C., para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de San Juan de Lurigancho; la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 601-2010-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo

a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, asimismo, en el citado plan se establece que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) se determinará para cada estación secundaria considerando lo siguiente: i) la clasificación establecida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, ii) las características técnicas del sistema irradiante, iii) ubicación de la planta de transmisión, iv) la topografía del terreno y v) la zona de servicio;

Que, de acuerdo al Anexo N° 1 de las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional se establece la relación de localidades y frecuencias en la banda FM a ser autorizadas, estableciéndose para la localidad de San Juan de Lurigancho una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de 0.5 KW;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO UNO S.A.C., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2961-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2961-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la empresa RADIO UNO S.A.C., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 601-2010-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa RADIO UNO S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 89.3 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBF-4X
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 498 W.
 Descripción del sistema irradiante : ARREGLO DE 4 DIPOLOS
 Patón de Radiación : OMNIDIRECCIONAL
 Ganancia del Sistema Irradiante : 3 dB
 Clasificación de Estación : SECUNDARIA E3 – BAJA POTENCIA

Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso : 30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Justo Pastor Dávila N° 197, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 14.2"
 Latitud Sur : 12° 10' 11.8"
 Planta Transmisora : Asentamiento Humano Solidaridad y Progreso, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 59' 31.5"
 Latitud Sur : 11° 56' 54.6"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28 dispone que los adjudicatarios de la Buena Pro que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% de contenido local, en caso contrario quedará sin efecto la autorización.

Artículo 2.- En caso que a la entrada en vigencia de la presente autorización, la operación de la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación del aeródromo Ciro Alegría, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
 - Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1475617-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 034-2017-MTC/03

Lima, 12 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3858-2016-

MTC/28, propone la incorporación de la localidad de CAMISEA a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Cusco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y, recomienda que la citada localidad sea incluida en el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, una vez que se apruebe el plan de canalización propuesto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar el plan de la localidad de CAMISEA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CAMISEA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1475615-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 035-2017-MTC/03

Lima, 12 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 3608-2016-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de HUANCABAMBA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Pasco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Pasco, a fin de incorporar el plan de la localidad de HUANCABAMBA; conforme se indica a continuación:

HUANCABAMBA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
211	90.1
227	93.3
231	94.1
235	94.9
239	95.7
243	96.5
247	97.3

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.
- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificatorias.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1475613-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 037-2017-MTC/03

Lima, 13 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3711 -2016-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de PAMPA-CANGALLO y SOCOS a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Ayacucho; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y, recomienda que las citadas localidades sean incluidas en el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, una vez que se aprueben los planes de canalización propuestos;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar los planes de las localidades de PAMPA-CANGALLO y SOCOS; conforme se indica a continuación:

Localidad: PAMPA-CANGALLO

Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.
- La máxima altura del centro de radiación permitida en esta localidad es: 3,500 m.s.n.m.

Localidad: SOCOS

Plan de Asignación de Frecuencias

Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1475618-1

Otorgan a Tampa Cargo S.A.S. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 783-2016-MTC/12**

Lima, 15 de diciembre del 2016

VISTO: La solicitud de TAMPA CARGO S.A.S sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 068-2013-MTC/12 del 14 de febrero de 2013, modificada mediante Resolución Directoral N° 163-2013-MTC/12 del 26 de abril del 2013, Resolución Directoral N° 131-2014-MTC/12 del 11 de marzo de 2014 y Resolución Directoral N° 013-2015-MTC/12 del 09 de enero de 2015, se otorgó a TAMPA CARGO S.A.S., Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 01 de diciembre de 2016;

Que, con documento de Registro N° T-256667-2016 del 19 de setiembre de 2016, TAMPA CARGO S.A.S. solicitó la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, en los mismos términos, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Colombia ha designado a TAMPA CARGO S.A.S. para efectuar servicios de transporte aéreo no regular internacional de carga;

Que, según los términos del Memorando N° 2270-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 098-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 519-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 177-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 499-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones

juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a TAMPACARGO S.A.S., de conformidad a la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la Renovación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 02 de diciembre de 2016, fecha siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 068-2013-MTC/12 del 14 de febrero de 2013, modificada mediante Resolución Directoral N° 163-2013-MTC/12 del 26 de abril del 2013, Resolución Directoral N° 131-2014-MTC/12 del 11 de marzo de 2014 y Resolución Directoral N° 013-2015-MTC/12 del 09 de enero de 2015, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 767.
- AIRBUS 330.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- COLOMBIA (BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o CARTAGO y/o PEREYRA y/o BARRANQUILLA) a LIMA y/o QUITOS y vv.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- COLOMBIA (MEDELLÍN y/o BOGOTÁ y/o CALI y/o BARRANQUILLA) - LIMA y/o QUITOS y/o ESTADOS UNIDOS (DALLAS y/o NEW YORK y/o LOS ÁNGELES y/o MIAMI) y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BRASIL (MANAOS y/o CURITIBA y/o SAO PAULO) y/o PARAGUAY (ASUNCIÓN y/o CIUDAD DEL ESTE) y/o URUGUAY (MONTEVIDEO) y/o ARGENTINA (EZEIZA) y/o BOLIVIA (LA PAZ y/o SANTA CRUZ) y/o SANTIAGO y/o LIMA y/o QUITOS y/o COLOMBIA (MEDELLÍN y/o BOGOTÁ y/o CALI y/o BARRANQUILLA), pudiendo omitir puntos intermedios.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a TAMPACARGO S.A.S deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice TAMPACARGO S.A.S. se efectuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197° de Reglamento de la Ley.

Artículo 4.- TAMPACARGO S.A.S., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de TAMPACARGO S.A.S.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- TAMPACARGO S.A.S. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- TAMPACARGO S.A.S. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- TAMPACARGO S.A.S. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11.- TAMPACARGO S.A.S. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TAMPACARGO S.A.S., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Colombia no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1467977-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 016-2017-VIVIENDA**

Lima, 18 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017,

mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 6 233 715 495,00 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, crea el Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, el cual se constituye con cargo a los recursos que se obtengan de la colocación de bonos soberanos, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000.00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, para tal efecto, la citada Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar transferencias financieras a favor del mencionado Fondo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000.00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), que se aprueba mediante Resolución del Titular, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30518, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con Memorando N° 044-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 012-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000.00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, destinada al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000.00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, destinada al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00) en la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua,

saneamiento y salud, destinada al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, en la Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1476221-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

Delegan facultades en diversos servidores del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 006-2017/IGSS**

Lima, 13 de enero de 2017

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 584-2016-IGSS, de fecha 23 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167, se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre-hospitalarios; las prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales; y, las prestaciones de servicios de salud en los establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, a través de la Ley N° 30526 publicada el 16 de diciembre de 2016, se desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo N° 1167 como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA publicada el 17 de diciembre de 2016, dispone el inicio del proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, al Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30526, conformando la Comisión de Transferencia;

Que, asimismo, el artículo 3° y 4° de la citada Resolución Ministerial, dispone la continuidad de la prestación de los servicios de salud a cargo del IGSS y

de los sistemas administrativos a cargo de los órganos y unidades ejecutoras del Instituto de Gestión de Servicios de Salud en el marco de la normativa vigente, y en tanto dure el proceso de transferencia;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 67.1, que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; señalando asimismo en su artículo 74.1, que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos;

Que, conforme a lo dispuesto en la acotada Ley, mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 143, 168, 363, 506 y 584-2016/IGSS, de fechas 08 de marzo, 16 de marzo, 23 de mayo, 21 de julio y 23 de agosto de 2016, se delegaron facultades en la Secretaría General, el Director General de la Oficina de Administración y, en los Directores de las unidades ejecutoras del Pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, la Ley N 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en sus artículos 4° y 5°, establecen que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, optimizando el uso de los recursos públicos, eliminando la superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;

Que, en virtud de ello, es conveniente reordenar y actualizar en el marco de la legislación vigente, la relación de facultades delegadas por las precitadas Resoluciones Jefaturales, que serán ejercidas durante el ejercicio presupuestal 2017, hasta la culminación del proceso de transferencia, por tanto;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1167, que creó el IGSS y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR con eficacia anticipada al 01 de enero de 2017, en la Secretaría General del IGSS, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración - IGSS del Pliego 0137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las facultades de:

a. Resolver los recursos de apelación que sean de competencia del IGSS, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

b. Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias y del reporte del módulo administrativo del SIAF-SP, denominado "Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias".

c. Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles.

d. Autorizar la impresión a color de documentos en casos debidamente justificados, conforme al Decreto Supremo N° 050-2006-PCM.

e. Suscripción de los convenios de carácter institucional y sus adendas.

f. Autorizar los viajes al exterior de servidores y directivos, que no irroguen gasto al presupuesto de la institución.

g. Aprobar el Plan de Salud Local de los Comités Locales de Administración de Salud (CLAS), del ámbito de competencia de la institución.

h. Suscribir los convenios de cogestión, en el marco de la Ley N 29124, que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones.

i. Aprobar la donación de bienes provenientes del extranjero.

j. Aprobar las modificaciones presupuestarias, en el nivel funcional programático, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

k. Aprobar los documentos de gestión que requieran los sistemas administrativos de la institución.

l. Constituir comisiones y/o grupos de trabajo para el logro de los objetivos institucionales.

m. Implementar el registro, monitoreo y supervisión de los acuerdos adoptados por el Comité de Gestión Institucional.

n. La facultad de participar, en representación de la Entidad, en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos en el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, o norma que lo sustituya.

o. Autorizar mediante Resolución al Procurador Público o al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Salud, a conciliar, transigir o desistirse, en los supuestos previstos en los artículos 38° y 38°-B del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, o norma que lo sustituya, previo cumplimiento de los requisitos señalados en dichas normas.

p. Autorizar mediante resolución al Procurador Público o al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Salud, a celebrar convenios con el respectivo acreedor, con el objeto de condonar la obligación contenida en una sentencia consentida y ejecutoriada, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago, reputar el pago a capital y dar por cancelada la deuda y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia.

q. La facultad de suscribir, en nombre y representación de la entidad, documentos en los que se renuncia expresamente al arbitraje.

Artículo 2°.- DELEGAR en el Director General de la Oficina de Administración del IGSS, en materia de contrataciones con el Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración - IGSS del Pliego 0137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las facultades de:

a. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), previo informe favorable del Director Ejecutivo de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuando corresponda, así como supervisar y efectuar el seguimiento a la planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna de dicho Plan Anual.

b. Aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.

c. Aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección, incluyendo los que se refieran a las contrataciones directas.

d. Designar, o remover cuando corresponda, a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección.

e. Establecer la relación de bienes y servicios en general que se contratarán bajo la modalidad de compra corporativa.

f. Aprobar la celebración de un convenio interinstitucional, previo informe favorable de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, para encargar a otra entidad pública la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, requeridas por la institución.

g. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

h. Resolver los recursos de apelación que se presenten en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), incluidos los que se realicen en virtud de un Convenio Interinstitucional de Encargo.

i. Disponer la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente

motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa de contrataciones del estado.

j. Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial de la respectiva convocatoria, previa certificación de crédito presupuestario.

k. Suscribir en nombre y representación del IGSS, las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

l. Ejercer la representación legal del IGSS ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

m. Autorizar la subcontratación, siempre que sea solicitada por el contratista y concurren los requisitos de Ley.

n. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formulada por los contratistas, así como aprobar y autorizar el pago de mayores gastos generales de dichas ampliaciones de plazo, cuando corresponda.

o. Disponer la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías, así como la reducción de prestaciones en contratos en general, siempre que sea necesario para alcanzar la finalidad del respectivo contrato, con observancia de las restricciones y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del estado.

p. Aprobar las modificaciones contractuales que impliquen la variación del precio, que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, que no sean imputables a alguna de las partes o que permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

q. Designar al inspector de los contratos de obra celebrados por la entidad.

r. Autorizar el pago de mayores metrados en los contratos de obra a precios unitarios, conforme a la normativa aplicable.

s. Designar a los Comités de Recepción de Obra, recibir de éstos el Acta de Recepción de Obra o Pliego de Observaciones, según sea el caso, así como pronunciarse sobre las observaciones o subsanaciones de la recepción de obras.

t. Evaluar y decidir, previo informe de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, si se concilia o rechaza una propuesta de acuerdo conciliatorio, para la solución de controversias sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez de un contrato.

u. Evaluar y decidir, previo informe de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, si se somete a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas.

v. Aprobar la designación de un árbitro, formalizar la solicitud de arbitraje y dar respuesta a solicitudes de arbitraje.

w. Supervisar el registro en el SEACE del árbitro único, integrantes del tribunal arbitral y secretario arbitral, así como de aquellos que lo sustituyan.

x. Cursar comunicaciones, consultas, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a las contrataciones sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, que tengan que realizarse ante un contratista, el OSCE o el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DELEGAR en el Director General de la Oficina de Administración del IGSS, en materia administrativa, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración – IGSS del Pliego 0137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las facultades de:

a. Suscribir contratos y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b. Suscribir contratos y sus respectivas adendas, sujetos a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 006-2015-CG/PROCAL: "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada por Resolución de Contraloría N° 137-2015-CG.

c. Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos que se deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

d. Suscripción de las actas de entrega y recepción de donaciones de bienes muebles efectuadas por o a favor del IGSS.

e. Reconocer y autorizar el pago de las obligaciones derivadas de supuestos de enriquecimiento sin causa generados en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, sin intereses y al valor de mercado, y, siempre que en las mismas haya concurrido el requerimiento del área usuaria, la prestación efectiva y la conformidad del servicio o bien consumido; debiendo disponer el acto resolutivo que las aprueba el deslinde de responsabilidades correspondientes.

f. Efectuar el control posterior respecto de las acciones de reconocimiento de obligaciones por devengados y/o enriquecimiento sin causa, que aprueben las unidades ejecutoras del Pliego a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo 4°.- DELEGAR en los Directores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 0137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las facultades de:

a. Designar mediante Resolución a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias y el reporte del módulo administrativo del SIAF-SP denominado "Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias" correspondiente a la Unidad Ejecutora a su cargo.

b. Reconocer obligaciones no prescritas derivadas de la prestación efectiva de bienes y/o servicios, realizadas en los ejercicios anteriores, sin intereses y al valor de mercado, y, siempre que en las mismas haya concurrido el requerimiento del área usuaria, la prestación efectiva, y la conformidad del servicio o bien consumido; debiendo disponer el acto resolutivo que las aprueba el deslinde de responsabilidades correspondiente.

c. Suscribir convenios de servicios complementarios en salud, en el marco del modelo aprobado por Resolución Jefatural N° 335-2016-IGSS, de fecha 09 de mayo de 2016.

Artículo 5°.- PRECISAR que la delegación de facultades, a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver y, no exime la observancia de los requisitos normativos establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

Artículo 6°.- DISPONER que los servidores en quienes han sido delegadas las facultades mediante la presente Resolución, informen trimestralmente a la Jefatura Institucional respecto del ejercicio de las mismas, a excepción de las facultades delegadas en el artículo 4° de la presente Resolución, cuyo ejercicio debe ser informado dentro de los cinco (05) días siguientes de la emisión del acto respectivo.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Secretaría General del IGSS, la notificación de la presente Resolución.

Artículo 8°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 584-2016-IGSS de fecha 23 de agosto de 2016.

Artículo 9°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
IGSS EN PROCESO DE TRANSFERENCIA

1476153-1

Designan profesionales en los Hospitales San Juan de Lurigancho y Cayetano Heredia

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 008-2017/IGSS**

Lima, 19 de enero de 2017

VISTO:

El expediente N° 16-047070-001 que contiene el Oficio N° 3093/2016-DE-HSJL y el expediente N° 17-001075-001 que contiene el Oficio N° 112-2017-DG/HCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30526 publicada el 16 de diciembre de 2016, se desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo N° 1167 como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA publicada el 17 de diciembre de 2016, dispone el inicio del proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud en el marco de lo establecido en la Ley N° 30526, conformando la Comisión de Transferencia;

Que, por otro lado, los artículos 3 y 4 de la citada resolución ministerial, disponen la continuidad de la prestación de los servicios de salud, así como la continuidad de los sistemas administrativos a cargo de los órganos y unidades ejecutoras del Instituto de Gestión de Servicios de Salud en el marco de la normativa vigente, y en tanto dure el proceso de transferencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Unidad de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 704-2016/MINSA, se encuentra clasificado como directivo superior de libre designación;

Que, asimismo, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Cayetano Heredia, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal antes señalado, se encuentra clasificado como directivo superior de libre designación;

Que, estando a lo señalado mediante documentos de Visto, resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes a fin de asegurar el normal funcionamiento de los citados órganos desconcentrados;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 30526 y Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en los Órganos Desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los profesionales que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado
Econ. Edwin Johny Saavedra Marchan	Jefe de Unidad	Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración	F-2	Hospital San Juan de Lurigancho
Abg. Elisa Rossana Rojas Crisóstomo	Jefa de Oficina	Oficina de Asesoría Jurídica	F-3	Hospital Cayetano Heredia

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional del

Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
IGSS EN PROCESO DE TRANSFERENCIA

1476154-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2017-COFOPRI/DE

Lima, 19 de enero de 2017

VISTO: la comunicación de fecha 18 de enero de 2017 presentada por el señor César Augusto Calvo Ramírez

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 114-2016-COFOPRI/DE del 13 de octubre de 2016 se designó al señor César Augusto Calvo Ramírez en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza;

Que, mediante el documento de Visto, el señor César Augusto Calvo Ramírez presentó su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; por lo que, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que realiza la referida Unidad, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que la contratación del personal directivo establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; siendo que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, la plaza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, Código: 211-41-2-DS, se encuentra dentro del CAP de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral

Nº 271-2010-COFOPRI/DE del 07 de diciembre de 2010, bajo la clasificación ocupacional SP-DS, cargo de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor César Augusto Calvo Ramírez al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Ruth Angélica Ho Gonzáles en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, en la modalidad de CAS de confianza.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adopte las acciones que resulten necesarias para la suscripción del contrato administrativo correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
 Director Ejecutivo
 Organismo de Formalización de la
 Propiedad Informal - COFOPRI

1476255-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
 INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
 DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Determinan la Tarifa del Servicio Especial
 “Retiro de separadores artificiales en la
 bodega de la nave”**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
 Nº 002-2017-CD-OSITRAN**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTOS:

El Informe “Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves”, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de

Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley Nº 27332 y modificada mediante Ley Nº 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución Nº 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el 11 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, y la empresa APM Terminals Callao (en adelante, APMT);

Que, el 07 de setiembre de 2015, mediante Carta Nº 418-2015 APMT/LLR, el Concesionario remitió al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), con copia al OSITRAN, su propuesta del servicio especial denominado “Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves”;

Que, el 14 de octubre de 2015, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2015-CD-OSITRAN, se determinó el servicio bajo análisis califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión, o servicio nuevo;

Que, el 19 de noviembre de 2015, el INDECOPI remitió al Concesionario, con copia a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y OSITRAN, la Carta Nº 723-2015/PRE-INDECOPI que contiene su análisis de condiciones de competencia en las que se brindaría el servicio. Dicho análisis concluye que el mismo no se prestaría en condiciones de competencia;

Que, el 09 de febrero de 2016, mediante Carta Nº 009-2016-APMT/LEG, el Concesionario solicitó a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a instancia de parte, del servicio “Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, de comprobarse la no existencia de condiciones de competencia, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) deberá proponer al OSITRAN un régimen tarifario dentro del plazo de 70 días hábiles;

Que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y ante la ausencia de propuesta de la APN, el 7

de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN remitió a la APN el Oficio N° 038-16-GRE-OSITRAN, mediante el cual reitera la necesidad de que en un plazo máximo de 15 días hábiles remita su propuesta de fijación tarifaria para el servicio bajo análisis;

Que, mediante Oficio N° 215-2016-APN/GG-DIPLA del 10 de marzo de 2016, la APN solicitó una ampliación del plazo de treinta (30) días útiles adicionales a los 70 días que señala la Ley N° 27943;

Que, mediante Oficio N° 039-16-GRE-OSITRAN del 15 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN comunicó a la APN que no corresponde ampliar el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria de acuerdo a lo solicitado, puesto que ello implicaría un incumplimiento por parte del Regulador respecto los plazos establecidos en la normativa vigente para el inicio del procedimiento de fijación tarifaria;

Que, el 14 de abril de 2015, se elevó a la Gerencia General el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se recomienda el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del servicio especial "Retiro/Colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves";

Que, mediante Resolución N°018-2016-CD-OSITRAN del 19 de abril de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del servicio especial "Retiro/Colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves";

Que, mediante Oficio Circular N°018-16-SCD-OSITRAN, recibido el 21 de abril de 2016, la Secretaría del Consejo Directivo de OSITRAN, notificó a APMT la Resolución N°018-2016-CD-OSITRAN;

Que mediante Oficio N° 073-2016-GRE-OSITRAN, de fecha 10 de junio de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN realizó requerimiento de información a APMT. Dicho requerimiento de información fue atendido por APMT, el 22 de junio de 2016, mediante Carta N° 325-2016-APMTC/LEG;

Que, con fecha 12 de julio de 2016, mediante Nota N° 042-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles para la presentación de la propuesta tarifaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56° del Reglamento General de Tarifas;

Que, mediante Memorando N° 255-2016-GG-OSITRAN, de fecha 13 de julio de 2016, la Gerencia General concedió la ampliación de plazo solicitada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-16-CD-OSITRAN, de fecha 26 de octubre de 2016, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión en el Portal Institucional de OSITRAN, de la "Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves";

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 14 de noviembre de 2016, OSITRAN convocó a la Audiencia Pública Descentralizada para la presentación de la "Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves";

Que, el 25 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 046-16-CD-OSITRAN, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de APM Terminals Callao S.A., CONUFDI, ANATEC y ADM. Asimismo, de manera extemporánea, se recibieron los comentarios de la APN;

Que, mediante Nota N° 059-16-GRE-OSITRAN, de fecha 22 de diciembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General el Informe de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Retiro de separadores artificiales en las bodegas de las naves", elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, en el citado Informe se concluye entre otros puntos lo siguiente:

- Mediante la Resolución del Consejo Directivo N°018-2016-CD-OSITRAN, se dio inicio al procedimiento de fijación tarifaria del Servicio especial "Retiro/Colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".

- Mediante Oficio N° 0073-2016-GRE-OSITRAN, se requirió al Concesionario información vinculada a la cantidad de personal adicional, el número de operaciones y la descripción detallada de la secuencia de actividades, para efectos del cálculo de la tarifa de colocación de separadores. No obstante ello, en su carta de respuesta al referido requerimiento (Carta N° 325-2016-APMTC/LEG), el Concesionario no remitió lo solicitado, indicando que la actividad de colocación es una operación que APMT no ha realizado y estima que no realizará en el corto plazo.

- Al respecto se debe tener presente que de acuerdo con el principio de Costo-Beneficio establecido en el RETA, la intervención del Regulador a través de la fijación de una tarifa, se debe realizar teniendo en cuenta criterios de regularidad del servicio y evolución de demanda. Teniendo en cuenta todo lo indicado, en el presente caso no se procederá a fijar una tarifa por el servicio de colocación de separadores, habida cuenta que el Concesionario no ha proporcionado la información para ello. Cabe indicar que en la propuesta del Regulador no se consignó una tarifa por el servicio de colocación de separadores, justamente por la carencia de la información antes indicada.

- De acuerdo a la recomendación señalada en el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N°018-2016-CD-OSITRAN, para la fijación tarifaria del Servicio Especial materia del presente Informe se utilizó la metodología de costos incrementales.

- A partir de la metodología de fijación tarifaria de costos incrementales, el Regulador establece la tarifa máxima de USD 759,37 sin IGV por operación de retiro de separadores artificiales.

- La tarifa fijada tiene el carácter de tarifa máxima (no incluye IGV), siendo ésta reajustada anualmente por el factor RPI - X y revisada cada 5 años aplicando el mecanismo regulatorio "RPI - X".

- Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo apruebe la Fijación Tarifaria del Servicio Especial de Retiro de separadores artificiales en las bodegas de las naves;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suya la Propuesta Tarifaria de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por Consejo Directivo en su sesión de fecha 18 de enero de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la Tarifa del Servicio Especial "Retiro de separadores artificiales en la bodega de la nave", de conformidad con los montos señalados en el siguiente cuadro:

TARIFAS PARA EL SERVICIO ESPECIAL
"Retiro de separadores artificiales en la bodega de la nave"

Estructura tarifaria	Unidad de cobro	Tarifa (en USD sin IGV)
Servicio especial de Retiro de separadores artificiales en la bodega de la nave – en función a la carga		
• Retiro de separadores artificiales en la bodega de la nave	Por operación	759,37

Artículo 2°.- La tarifa a que se refiere el artículo 1° entrará en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días de notificada la presente Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del tarifario de la entidad prestadora.

Artículo 3°.- Para efectos de la actualización anual tarifaria corresponde incluir al servicio "Retiro de separadores artificiales en las bodegas de las naves" dentro de la canasta "Servicios regulados a la carga fraccionada, rodante, a granel".

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A., disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Retiro de separadores artificiales en las bodegas de las naves, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**FIJACIÓN TARIFARIA DEL SERVICIO ESPECIAL:
"RETIRO/COLOCACIÓN DE SEPARADORES
ARTIFICIALES EN LAS BODEGAS DE LAS
NAVES" A SER BRINDO EN EL TERMINAL NORTE
MULTIPROPOSITO DEL TERMINAL
PORTUARIO DEL CALLAO.**

I. ANTECEDENTES

El 11 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, y la empresa APMT Callao.

El 07 de setiembre de 2015, mediante Carta N° 418-2015 APMTC/LLR, el Concesionario remitió al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), con copia al OSITRAN, su propuesta del servicio especial denominado "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".

El 19 de noviembre de 2015, el INDECOPI remitió al Concesionario, con copia a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y OSITRAN, la Carta N° 723-2015/PRE-INDECOPI en la que se señala que el servicio de "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves" no se prestaría en condiciones de competencia.

El 09 de febrero de 2016, mediante Carta N° 009-2016-APMT/LEG, el Concesionario solicitó a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a instancia de parte, del servicio "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".

El 14 de abril de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elevó a la Gerencia General el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se recomienda el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del servicio especial de "Retiro/Colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".

Mediante Resolución N°018-2016-CD-OSITRAN del 19 de abril de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del servicio especial "Retiro/Colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".

El 31 de agosto de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elevó a la Gerencia General la propuesta de Fijación Tarifaria del servicio especial de "Retiro/Colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves". Dicha propuesta fue presentada en audiencia pública el 25 de noviembre de 2016.

El 01 de diciembre de 2016, APMT, CONUFDI, ANATEC y ADM, emitieron sus comentarios a la propuesta tarifaria elaborada por el Regulador. Posteriormente, el 06 de diciembre de 2016 la APN emitió comentarios a la citada propuesta de fijación tarifaria.

II. DEFINICIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL

Para la definición del servicio de "Retiro/Colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves", se ha tomado en cuenta el alcance del servicio presentado por el concesionario en la solicitud de inicio del procedimiento de fijación tarifaria. Dicho alcance consiste en:

- En el caso de retiro, consiste en desarmar y desembarcar todos los materiales que son utilizados para dividir o separar artificialmente el espacio de una o varias bodegas de la nave.
- En el caso de colocación, consiste en el embarque de los materiales y la elaboración (o construcción) de separadores artificiales con dichos materiales".

III. METODOLOGÍA

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-CD-OSITRAN, la tarifa que cobrará el Concesionario por el servicio especial Retiro/Colocación de Separadores Artificiales en las Bodegas de las Naves debe ser equivalente a los costos adicionales que implica su prestación. En este contexto, se ha utilizado la metodología de costos incrementales definida en el RETA de OSITRAN.

IV. PROPUESTA DE APMT

La propuesta de APMT presentada mediante Carta N° 009-2016-APMT/LEG utilizó la metodología de tarificación comparativa o benchmarking.

En consideración a ello, el Concesionario propone que la tarifa por el servicio de retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves se fije por operación de retiro o colocación. Así, sobre la base de una muestra constituida por dos terminales portuarios chilenos (Puerto Panul y Antofagasta Terminal Internacional), APMT obtiene una tarifa promedio de USD 5 450 por operación, la cual presentó como su propuesta tarifa.

Tarifa propuesta para el servicio retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves

Terminal Portuario	Denominación servicio	Unidad de cobro	Tarifa
Puerto Panul	Retiro separaciones artificiales	Cada una	7 000,00
Antofagasta Terminal Internacional (STI)	Confección mamparo graneles	Mamparo	3 900,00
	Promedio	Por separador artificial	5 450,00

Fuente: Propuesta Tarifaria de APMT.

V. DETERMINACION DE TARIFA DE OSITRAN

Según el Artículo 5 del RETA, es competencia exclusiva de OSITRAN: (i) la fijación, revisión o desregulación de Tarifas Máximas, (ii) el establecimiento de reglas para la aplicación de los reajustes de las tarifas y (iii) el establecimiento de sistemas tarifarios que incluyen las reglas de aplicación de las tarifas.

De acuerdo con lo que establece el artículo 3 del RETA, el sistema tarifario comprende tres elementos: (i) la estructura tarifaria, (ii) la unidad de cobro y (iii) el nivel máximo que debe ser considerado. Estos tres componentes forman parte de la presente Fijación Tarifaria de OSITRAN.

Se debe tener presente que mediante Oficio N° 0073-2016-GRE-OSITRAN, se requirió al Concesionario información vinculada a la cantidad de personal adicional, el número de operaciones y la descripción detallada de la secuencia de actividades, para efectos del cálculo de la tarifa de colocación de separadores. No obstante ello, en su carta de respuesta al referido requerimiento (Carta N° 325-2016-APMTC/LEG), el Concesionario no remitió lo solicitado, indicando que la actividad de colocación es una operación que APMT no ha realizado y estima que no realizará en el corto plazo.

Al respecto se debe tener presente que de acuerdo con el principio de Costo-Beneficio establecido en el RETA, la intervención del Regulador a través de la fijación de una tarifa, se debe realizar teniendo en cuenta criterios de regularidad del servicio y evolución de demanda. Teniendo en cuenta todo lo indicado, en el presente caso no se procederá a fijar una tarifa por el servicio de colocación de separadores, habida cuenta que el Concesionario no ha proporcionado la información para ello. Cabe indicar que en la propuesta del Regulador no se consignó una tarifa por el servicio de colocación de separadores, justamente por la carencia de la información antes indicada.

Bajo la metodología de costos incrementales, la tarifa que determine el regulador será aquella que cubra los costos adicionales en los que incurra el concesionario por la prestación del servicio. En ese sentido, se ha determinado que por cada operación de retiro de un separador artificial el concesionario incurriría en un costo de USD 729,00 por concepto de costos operativos. Adicional a ello el concesionario debe realizar las siguientes aportaciones por los ingresos adicionales que genere, producto de la prestación del nuevo servicio especial:

- 1% de la facturación anual por concepto de aporte por regulación a OSITRAN.
- 3% de los ingresos netos mensuales al Estado Peruano (APN).

Por lo tanto, para cubrir los costos operativos y las aportaciones adicionales, el Regulador ha determinado una tarifa por operación de retiro de separadores artificiales equivalente a USD 759,37.

Determinación de la tarifa (en USD)

Costos operativos	729,00
Retribución APN	22,78
Retribución OSITRAN	7,59
TARIFA FINAL	759,37

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN

VI. CONCLUSIONES

Mediante la Resolución del Consejo Directivo N°018-2016-CD-OSITRAN, se dio inicio al procedimiento de fijación tarifaria del Servicio especial "Retiro/Colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".

Se debe tener presente que mediante Oficio N° 0073-2016-GRE-OSITRAN, se requirió al Concesionario información para el cálculo de la tarifa de colocación de separadores. No obstante, en su carta de respuesta (Carta N° 325-2016-APMTC/LEG), el Concesionario no remitió lo solicitado. En tal sentido, en el presente caso no se procederá a fijar una tarifa por el servicio de colocación de separadores, habida cuenta que el Concesionario no ha proporcionado la información para ello.

De acuerdo a la recomendación señalada en el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N°018-2016-CD-OSITRAN, para la fijación tarifaria del Servicio Especial materia del presente Informe se utilizó la metodología de costos incrementales.

A partir de la metodología de fijación tarifaria de costos incrementales, el Regulador establece la siguiente tarifa máxima.

TARIFAS PARA EL SERVICIO ESPECIAL "Retiro de separadores artificiales en la bodega de la nave"

Estructura tarifaria	Unidad de cobro	Tarifa (en USD sin IGV)
Servicio especial de Retiro de separadores artificiales en la bodega de la nave - en función a la carga		
• Retiro de separadores artificiales en la bodega de la nave	Por operación	759,37

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN

La tarifa fijada en el presente procedimiento tiene el carácter de tarifa máxima (no incluye IGV), siendo ésta reajustada anualmente por el factor RPI - X y revisada cada 5 años aplicando el mecanismo regulatorio "RPI - X".

Para efectos de la actualización tarifaria corresponde incluir al servicio "Retiro de separadores artificiales en las bodegas de las naves" dentro de la canasta "Servicios regulados a la carga fraccionada, rodante, a granel"

Lima, diciembre de 2016

1476155-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Delegan funciones correspondientes al Titular del Pliego en la Presidencia del Directorio, en la Gerencia General y en la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 084-2016-APN/DIR

Callao, 21 de diciembre de 2016

VISTOS:

La Sesión N° 418 de fecha 20 de diciembre de 2016, en la cual el Directorio de la APN resolvió delegar distintas funciones en la Presidencia del Directorio, la Gerencia General y la Oficina General de Administración, facultando a su Presidente a suscribir la resolución que corresponda;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28352 creó el Pliego Presupuestario de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN);

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, en concordancia con el artículo 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Directorio es el órgano máximo de la APN y tiene a su cargo su administración;

Que, en función a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio es el órgano colegiado y máximo de la APN y tiene a su cargo su administración;

Que, con sujeción a las normas que rigen el funcionamiento y organización de la APN, el Directorio de la institución es el órgano que ostenta la Titularidad del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, pues es el órgano que tiene el mayor nivel jerárquico de la institución y se ocupa de su gestión presupuestaria;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones

que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el numeral 6 de la norma señalada en el considerando anterior establece que son atribuciones y funciones del Presidente del Directorio, entre otras, ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue; asimismo, el numeral 20 del artículo 7 del mismo Reglamento señala que el Directorio de la APN puede delegar el ejercicio de sus funciones en el Presidente del Directorio o en el Gerente General;

Que, mediante distintos acuerdos, el Directorio de la APN delegó anteriormente en su Presidente, en el Gerente General y el Jefe de la Oficina General de Administración el ejercicio de algunas funciones correspondientes al Titular del Pliego;

Que, en virtud a lo establecido en los artículos 65.1 y 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la delegación de facultades no tiene un carácter indefinido en el tiempo, motivo por el cual resulta necesario volver a delegar dichas funciones en los órganos antes mencionados;

Que, por otro lado, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el artículo 40 inc. 40.2) que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar el ejercicio de las siguientes funciones correspondientes al Titular del Pliego, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017:

En la Presidencia del Directorio:

- Aprobar, mediante la resolución correspondiente, la incorporación en el Presupuesto Institucional de mayores fondos públicos de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, que resulten de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 047-2009, para su posterior transferencia al Fondo Social que corresponda.

- Aprobar, mediante la resolución correspondiente, la desagregación de recursos de transferencias de partidas o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa.

- Aprobar e iniciar las gestiones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las propuestas de proyectos de decreto supremo para incorporación de recursos al presupuesto de la APN, provenientes de procesos de concesión en el marco de lo dispuesto por la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el año fiscal que corresponda.

- Aprobar los Estados Financieros de la Autoridad Portuaria Nacional, correspondientes al 1° Trimestre (a marzo), 1° Semestre (a junio) y 2° Trimestre (a septiembre) de cada ejercicio, con cargo a informar al Directorio sobre el cumplimiento en cada oportunidad de la remisión a la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF.

En la Gerencia General:

- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la APN y modificaciones.

- Aprobar las Contrataciones Directas conforme a los literales: e), g), j), k), l), m) del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 27 de dicha Ley.

- Designar los Comités de selección para los procedimientos de selección.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de bienes y servicios.

- Resolver las apelaciones e impugnaciones referidas a los procedimientos de selección.

- Aprobar las Bases de procedimientos de selección de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas.

- Aprobar los Expedientes de Contratación de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas.

- Aprobar los Procesos de estandarización de bienes o servicios

- Suscribir contratos, adendas y contratos complementarios de procedimientos de selección de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas.

- Aprobar los Expedientes de Contratación y de los Documentos de Procedimientos, en aquellos casos en los que se presente la imposibilidad que la Oficina General de Administración - OGA pueda ejercer las atribuciones delegadas.

- Aprobar el Plan Anual del Órgano de Administración de Archivos, el Programa de Control de Documentos y cualquier otro documento normativo y/o de gestión referido al tema de los archivos de gestión o archivo central.

- Designar encargaturas temporales de profesionales, jefes o directores de los distintos órganos conformantes de la APN, ante ausencia justificada del titular.

- Aprobar las Directivas y Lineamientos para su aplicación en todas las Direcciones, Unidades y Oficinas de la APN.

- Emitir resoluciones para formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

- Aprobar las modificaciones al Plan Operativo Institucional.

- Aprobar el Plan Operativo Informático y sus actualizaciones, así como la formulación, registro y evaluación del citado plan.

- Aprobar las actualizaciones al Plan Estratégico de Tecnologías de la Información.

- Aprobar las actualizaciones al Plan Estratégico de Gobierno Electrónico.

- Aprobar las resoluciones de estandarización de marcas para adquisiciones tecnológicas.

- Aprobar las contrataciones cuyo valor sea superior a los ocho (8) UIT y hasta cien (100) UIT.

En la Oficina General de Administración:

- Aprobar el Expediente de Contrataciones de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y comparación de Precios.

- Aprobar los documentos del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.

- Suscribir Contratos, Adendas, Contratos Complementarios, Orden de Servicio u Orden de Compra de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, según lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Tanto la Gerencia General como la Oficina General de Administración darán cuenta trimestralmente de las acciones que ejecuten de acuerdo con la delegación de facultades que el Directorio les haya conferido.

Artículo 2º.- En el caso de los procesos de selección en los que los montos sean mayores a 100 UITs, se requerirá del conocimiento y conformidad previos de los miembros del Directorio. Teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de la contratación, la consulta a los miembros del Directorio podrá realizarse por vía electrónica y la respuesta deberá ser remitida por el mismo medio en el plazo máximo de 48 horas.

En los casos de emergencia debidamente comprobada, queda delegada en el Presidente del Directorio la aprobación de la contratación, con cargo a informar al Directorio en la sesión siguiente.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a todas las direcciones y unidades que conforman la APN, a fin que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Artículo 4º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal Web de la Autoridad Portuaria

Nacional y en el diario oficial El Peruano, de conformidad con la Ley 24811.

Regístrese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

1475818-1

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO**

Aprueban adecuación de indicadores de los objetivos, estrategias y modelo conceptual, así como el Portafolio de proyectos del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, periodo 2015 - 2019

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 360-2016- SERNANP**

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 865-2016-SERNANP-DDE, del 31 de agosto de 2016, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico emite su aprobación respecto a la adecuación de los indicadores de los objetivos, líneas de acción y modelo conceptual del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa periodo 2015-2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2006-AG de fecha 07 de julio del 2006, se establece el Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, sobre la superficie de ocho mil trescientos veintiocho hectáreas y sesenta y cuatro metros cuadrados (8,328.64 ha) ubicadas en el Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 014-2015-SERNANP, de fecha 27 de enero de 2015, se

aprobó el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, para el periodo 2015-2019;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante el informe del visto se recomienda aprobar la adecuación a los indicadores de los objetivos, estrategias, el modelo conceptual del Plan Maestro, así como el Portafolio de proyectos que corresponde a los Anexos del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la adecuación de los indicadores de los objetivos, estrategias y modelo conceptual, así como el Portafolio de proyectos del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, periodo 2015-2019, los cuales constan en los Anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

1475287-1

Aprueban adecuación de indicadores de los objetivos, estrategias y modelo conceptual, así como el Portafolio de Proyectos del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá, periodo 2015-2019

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 361-2016- SERNANP**

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 866-2016-SERNANP-DDE, del 31 de agosto de 2016, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico emite su aprobación respecto a la adecuación de los indicadores de los objetivos, líneas de acción y modelo conceptual, así como el Portafolio de Proyectos del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá, periodo 2015-2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover

la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2011-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2011, se establece el Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá, sobre la superficie de 12 183.20 ha ubicado en los distritos de Catache de la provincia de Santa Cruz y Calquis de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 052-2015-SERNANP de fecha 16 de marzo de 2015, se aprobó el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá, para el periodo 2015-2019;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante el informe del visto se recomienda aprobar la adecuación a los indicadores de los objetivos, estrategias, el modelo conceptual del Plan Maestro, así como el Portafolio de proyectos que corresponde a los Anexos del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la adecuación de los indicadores de los objetivos, estrategias y modelo conceptual, así como el Portafolio de Proyectos del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá, periodo 2015-2019, los cuales constan en los Anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

1475287-2

Aprueban adecuación de indicadores de los objetivos y estrategias del Plan Maestro de la Reserva Nacional del Titicaca periodo 2014-2019

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 362-2016-SERNANP

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 863-2016-SERNANP-DDE, del 31 de agosto de 2016, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico emite su aprobación respecto a la adecuación de los indicadores de los objetivos y líneas de acción del Plan Maestro de la Reserva Nacional del Titicaca, periodo 2014–2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 185-78-AG, se establece la Reserva Nacional del Titicaca, sobre una superficie de 36.180.00 ha ubicada en las aguas continentales del Lago Titicaca, en las inmediaciones de las provincias de Puno y Huancané del departamento de Puno;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 249-2014-SERNANP, de fecha 17 de octubre de 2014, se aprobó la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional del Titicaca, para el periodo 2014-2019;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las

“Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas”, precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, mediante el informe del visto se recomienda aprobar la adecuación a los indicadores de los objetivos y líneas de acción del Plan Maestro de la Reserva Nacional del Titicaca periodo 2014-2019;

Con las visiones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la adecuación de los indicadores de los objetivos y estrategias del Plan Maestro de la Reserva Nacional del Titicaca periodo 2014-2019, los cuales constan en los Anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

1475287-3

Aprueban adecuación de indicadores de los objetivos y estrategias del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka periodo 2012 - 2017

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 363-2016-SERNANP

Lima, 30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 864-2016-SERNANP-DDE, del 31 de agosto de 2016, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico emite su aprobación respecto a la adecuación de los indicadores de los objetivos y líneas de acción del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka periodo 2012-2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional

de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la precitada Ley, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2003-AG de fecha 15 de enero de 2003, se establece la Reserva Comunal Asháninka, sobre una superficie de ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (184 468,38 ha), ubicada en el flanco occidental de la Cordillera de Vilcabamba;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 239-2012-SERNANP, de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka, para el periodo 2012-2017;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las “Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas”, precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, mediante el informe del visto se recomienda aprobar la adecuación de los indicadores de los objetivos y líneas de acción del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka periodo 2012-2017;

Con las visiones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la adecuación de los indicadores de los objetivos y estrategias del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka periodo 2012-2017, los cuales constan en los Anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

1475287-4

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Fedatarios Institucionales
Titulares y Alterno de la Intendencia
Regional Ayacucho**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 005-2017-SUNAT/800000**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N.° 007-2016-SUNAT/6O0000 de la Intendencia Regional Ayacucho, mediante el cual proponen la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N.° 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito al Informe N.° 007-2016-SUNAT/6O0000 se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Carlos Hugo Atencia Urrelo, Alexander Damian Briceño y Christian Joel Santa Cruz Alcázar, quienes ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares y, a Lilianna del Rocío Matallana Medina, quien ejercerá la función de fedatario institucional alterno en la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia Regional Ayacucho a los siguientes servidores:

Fedatarios Institucionales Titulares

- CARLOS HUGO ATENCIA URRELO
- ALEXANDER DAMIAN BRICEÑO
- CHRISTIAM JOEL SANTA CRUZ ALCAZAR

Fedatario Institucional Alterno

- LILIANNA DEL ROCIO MATALLANA MEDINA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

1475608-1

**Se modifica los sujetos obligados a
presentar la Declaración Jurada Anual del
Impuesto a la Renta del Ejercicio Gravable
2016**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 012-2017/SUNAT**

Lima, 19 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT se aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2016;

Que estando a lo dispuesto en el artículo 79 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, la SUNAT puede establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto;

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y reducir los costos de cumplimiento de estos, se estima conveniente modificar el universo de obligados a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2016;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que esta tiene como objetivo reducir el universo de obligados a presentar la referida declaración;

Al amparo del artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la
Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT**

Modifícase el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT, por el siguiente texto:

**"Artículo 3. Sujetos obligados a presentar la
Declaración**

3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2016 los siguientes sujetos:

3.1.1 Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.

3.1.2 Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural o arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto.

3.1.3 Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

3.2 No deben presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría

A partir del ejercicio gravable 2017, los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría presentarán su declaración jurada anual del impuesto a la renta únicamente a efecto de solicitar la devolución de las retenciones en exceso que les hubieren efectuado, en los casos en los que corresponda deducir los gastos a que refiere el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1476257-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 029-2017-P-CSJLE/PJ

Mediante Oficio Nº 378-2017-SG-CSJLE/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 029-2017-P-CSJLE/PJ, publicada en la edición del día 14 de enero de 2017.

- En el Artículo Tercero:

DICE:

(...) Omar Sadirt Santillán Vera (...)

DEBE DECIR:

(...) Omar Sadit Santillán Vera (...)

DICE:

(...) Resolución Administrativa Nº 142-2015-P-CSJLE/PJ

DEBE DECIR:

(...) Resolución Administrativa Nº 372-2016-P-CSJLE/PJ

1475713-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1958

Lima, 16 de diciembre de 2016

Visto el Expediente STDUNI Nº 2016-117730 presentado por el señor SAMUEL ALBERTO SERGIO CÁRDENAS GÁLVEZ quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura;

CONSIDERANDO:

Que, el señor SAMUEL ALBERTO SERGIO CÁRDENAS GÁLVEZ identificado con DNI Nº 07854301 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 475-2016-UNI/SG/GT de fecha 20.10.2016, precisa que el diploma del señor SAMUEL ALBERTO SERGIO CÁRDENAS GÁLVEZ, se

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 01, página 123, con el número de registro 1954;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en Sesión N° 36-2016, realizada el 31 de octubre del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura al señor SAMUEL ALBERTO SERGIO CÁRDENAS GÁLVEZ;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 18 de fecha 07 de diciembre del 2016, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	CÁRDENAS GÁLVEZ, Samuel Alberto Sergio	Arquitectura	18.07.1975

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1475606-1

MINISTERIO PUBLICO

Aprueban “Directiva de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 152-2017-MP-FN

Lima, 18 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°4037-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto del 2015, se dispuso, entre otros, crear el Equipo Técnico encargado de diseñar, implementar y evaluar el Proyecto de “Plan Piloto de las Fiscalías Distritales de Intervención Inmediata en los Distritos Fiscales de Lima y Callao”; asimismo, dicho Equipo Técnico presentaría el Proyecto de Directiva y/o instrumentos técnicos administrativos necesarios y pertinentes para la organización y funcionamiento de dichas “Fiscalías Distritales”.

Que, con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3767-2016-MP-FN, de fecha 02 de septiembre de 2016, se dispuso modificar la resolución señalada en el párrafo precedente en el extremo referido a la denominación del proyecto de Plan Piloto de las Fiscalías Distritales de Intervención Inmediata en los Distritos Fiscales de Lima y Callao, el cual a partir de la vigencia de la resolución se denominará “Una Fiscalía en tu Distrito”.

Que, en el marco de la implementación del referido proyecto en el Distrito Fiscal de Lima, se dispuso el traslado y conversión de despachos fiscales del Distrito Fiscal de Lima, en Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5077-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015, asimismo se aprobó de la

Directiva N° 03-2015-MP-FN, “Directiva de las Fiscalías Provinciales Penales de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima”, la misma que se dispuso sea aplicable, en cuanto corresponda, a la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Isidro, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5077-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015.

Que, el Equipo Técnico encargado de diseñar, implementar y evaluar el Proyecto “Una Fiscalía en tu Distrito”, ha remitido un nuevo proyecto de Directiva el cual sería aplicado en las Fiscalías Provinciales Descentralizadas de los Distritos Fiscales en los que aún no se ha implementado el nuevo Código Procesal Penal, esto es Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao.

Estando a la necesidad de asegurar la correcta organización fiscal de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, la cual garantizará la atención de manera oportuna al ciudadano, así como el respeto a los principios de legalidad, celeridad y eficacia en el servicio fiscal, corresponde aprobar el proyecto de directiva alcanzado por Equipo Técnico encargado de diseñar, implementar y evaluar el Proyecto “Una Fiscalía en tu Distrito”, debiendo derogarse la Directiva N° 03-2015-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5077-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2017-MP-FN, “Directiva de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao”.

Artículo Segundo.- Derogar la Directiva N° 03-2015-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5077-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, Municipalidades Distritales de Miraflores, Magdalena del Mar y San Isidro, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

DIRECTIVA N° 001-2017-MP-FN

DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES DESCENTRALIZADAS EN LOS DISTRITOS FISCALES DE LIMA, LIMA NORTE, LIMA SUR, LIMA ESTE Y CALLAO

I. OBJETIVO:

La presente Directiva, tiene por objetivo establecer la competencia y organización de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, determinando parámetros mínimos para una efectiva ejecución en el marco de lo establecido en la Resolución de Fiscalía de la Nación N°4037-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto del 2015, modificada por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3767-2016-MP-FN, de fecha 02 de septiembre de 2016, en el extremo referido a la denominación del Proyecto de Plan Piloto de las Fiscalías Distritales de Intervención Inmediata en los Distritos Fiscales de Lima y Callao, el cual a partir de la vigencia de la citada resolución se denominará “Una Fiscalía en tu Distrito”.

II. FINALIDAD:

Asegurar la correcta organización fiscal de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, la cual garantizará la atención de manera oportuna al ciudadano en respeto de los Principios de Legalidad, Celeridad y Eficacia en el servicio fiscal.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Directiva es aplicable a las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, conforme a los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y las Municipalidades Distritales comprendidas dentro de los Distritos Fiscales antes mencionados, aprobados previamente para cada caso, mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación.

IV. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Código de Procedimientos Penales.
- Código Procesal Penal.
- Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009.
- Manual de Organización y Funciones del Ministerio Público.
- Otras normas complementarias afines a la naturaleza de la presente Directiva.

V. SEDE:

Las sedes de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, estarán ubicadas en los inmuebles elegidos para tal fin, por la Municipalidad Distrital respectiva y/o Ministerio Público.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:**6.1 DE LA COMPETENCIA:****6.1.1 Competencia Material:**

Las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, tienen competencia para investigar las denuncias que ingresen y las que conocen de oficio relacionados a los delitos tipificados en el Código Penal, con excepción de aquellos contemplados en el Título XVIII del referido Código: Delitos Contra la Administración Pública, Capítulo II: Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; y, los que, por su naturaleza, le corresponde conocer a las Fiscalías Especializadas.

6.1.2 Competencia Funcional:

Las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, tienen por función descentralizar y desconcentrar la labor recaída en sus respectivos Distritos Fiscales, ejerciendo las atribuciones y prerrogativas que encomiendan la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público.

6.1.3 Competencia Territorial:

Las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur,

Lima Este y Callao, tienen competencia en el radio urbano en el que se circunscribe a la descripción geográfica que concierne los parámetros limítrofes del distrito respectivo. En caso de duda sobre la competencia territorial, le corresponde al Fiscal Superior Penal de Turno respectivo, al momento en que se toma conocimiento de los hechos en el sistema informático que maneja el Ministerio Público, resolver la declinación o contienda de competencia territorial a que hubiera lugar.

6.2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**6.2.1 De las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao:**

Se encuentran bajo la coordinación y supervisión de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de cada distrito fiscal, a quien le deben cuenta de su carga procesal, la información consolidada para fines estadísticos, acciones tomadas dentro de su competencia, entre otros, con la periodicidad que esta disponga para tal fin. Tienen como función la investigación de aquellos hechos que puedan configurar delitos penales, conforme a lo señalado en el numeral 6.1 de la presente Directiva.

Las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, están conformadas por una (01) o dos (02) Fiscalías Provinciales Penales, según sea el caso; cada una de ellas estará integrada por un (01) Fiscal Provincial, quien se encontrará a cargo del Despacho, y que a su vez contará con el apoyo de dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales, tres (03) Asistentes en Función Fiscal y un (01) Asistente Administrativo.

Estas Fiscalías contarán además con una Mesa de Partes Única, la cual estará integrada por uno (01) o dos (02) Asistentes Administrativos, según sea el caso.

6.2.2 De la Fiscalía Provincial Penal Descentralizada en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, que se encuentre de turno:

En el caso de ser dos (02) Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas, estas realizarán turno fiscal por un periodo ininterrumpido de quince (15) días calendario. El turno se inicia a partir de las 08:00 a.m. y culmina a las 07:59 a.m. del día dieciséis.

En el caso de ser una (01) Fiscalía Provincial Penal Descentralizada, esta realizará turno fiscal permanente, teniendo en consideración la carga laboral.

La Fiscalía Provincial Penal de Turno, recepcionará las denuncias verbales que formulen los ciudadanos, registrando y accediendo al trámite correspondiente; asimismo, se avocará a aquellos casos que ameriten la inmediata y oportuna intervención del Ministerio Público en los casos que son de su competencia.

Tienen como función recibir y registrar los atestados policiales con detenidos. En esta eventualidad, emitirá los pronunciamientos a que hubiere lugar y pondrá a los detenidos, de ser el caso, a disposición del Juzgado Penal de Turno de la Corte Superior de Justicia correspondiente, conforme al trámite regular que concierne. En caso se efectúe el requerimiento de prisión preventiva, deberán participar en la audiencia respectiva hasta la conclusión de la misma. Se seguirá el trámite correspondiente para el registro de detenidos y, a su vez, se informará a la unidad orgánica pertinente a efectos de consolidar sus datos en el sistema informático que corresponda.

6.2.3 De la Mesa de Partes Única:

La Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, cuenta con el apoyo de uno (01) o dos (02) Asistentes Administrativos, según sea el caso.

Tienen como función recibir, registrar y distribuir, equitativa y aleatoriamente, las denuncias de parte, informes policiales, atestados y/o partes policiales sin detenidos, oficios de comunicación de denuncias

sin detenidos y aquellos que no sea de atención inmediata por parte del Ministerio Público, debiendo informar mensualmente a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, sobre los ingresos en el SIATF (u otro) y ocurrencias que se susciten.

6.3 COORDINACIÓN CON OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS:

6.3.1 Coordinación con el Instituto de Medicina Legal:

Las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, efectuarán sus requerimientos ante la Sede Central del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Distrito Fiscal respectivo, sobre la necesidad de realizar diligencias con la presencia de profesionales médicos, psicólogos, psiquiatras u otros en torno a sus competencias. Asimismo, deberán coordinar las diligencias que requieran atención en la Cámara Gessel para el desempeño de sus funciones.

6.3.2 Coordinación con la Oficina del Registro de Peritos Fiscales:

Las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, solicitarán y coordinarán con el Registro de Peritos Fiscales, el auxilio o apoyo con peritos profesionales para efectos de respaldar sus pronunciamientos en el trámite de causas que requieran de especialización, experticia o pericia particular.

6.3.3 Coordinación con otras dependencias orgánicas:

Corresponde a las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, solicitar y coordinar con las distintas dependencias orgánicas del Ministerio Público las acciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta las directivas vinculadas a los canales de comunicación.

6.4 COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES:

6.4.1 Coordinación con el Poder Judicial:

Las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, desempeñarán sus funciones en coordinación con el Juzgado Penal de Turno de la Corte Superior de Justicia de su respectivo Distrito Fiscal, para las diligencias necesarias en torno a sus atribuciones hasta que el Poder Judicial, mediante el órgano pertinente, determine lo conveniente.

6.4.2 Coordinación con la Policía Nacional del Perú:

Las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, ejercerán sus prerrogativas en constante coordinación con las Comisarías existentes en el distrito, salvo que por causas justificadas y motivadas se requiera el apoyo de unidades policiales ubicadas fuera de su circunscripción territorial.

6.5 CARGA PROCESAL:

6.5.1 Carga Cero:

Para el inicio de labores de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, se ha establecido que la carga asignada sea cero, es decir, se avoquen únicamente al conocimiento de causas que ingresen en su dependencia a partir del primer día de su funcionamiento.

6.6 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

6.6.1 Sistemas Informáticos:

La labor desempeñada por las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, debe registrarse en los sistemas informáticos del Ministerio Público en todas sus plataformas (SIATF, DISEMED, SGF y otros), en lo que corresponda. La descarga de sus pronunciamientos fiscales (resoluciones, disposiciones y requerimientos) y demás temas relacionados al registro de información relativa al desempeño fiscal, seguirá la política instaurada por los órganos de gestión correspondiente del Ministerio Público.

6.7 RECURSOS:

6.7.1 Recursos materiales:

Las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, optimizarán los recursos asignados a su cargo. Contarán con espacios acordes a sus funciones y con el mobiliario correspondiente que deberán proteger y mantener en buenas condiciones.

Para el desempeño del turno fiscal, la Gerencia Central de Tecnologías de la Información, asignará teléfonos móviles, los cuales serán de uso exclusivo para quienes asuman dicha función. Asimismo, para el desarrollo de las labores de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, la central telefónica contará con una (01) o dos (02) líneas de teléfono, según sea la necesidad del distrito. De igual manera, se proveerá de una (01) o dos (02) unidades móviles, con sus respectivos conductores, según sea el caso.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

7.1 La labor de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, se sujeta a lo circunscrito en la investigación preliminar del delito, y en el caso de formalizar la denuncia penal solicitará por escrito al Juez Penal día y hora para la Audiencia de Presentación de Cargos, participando en la misma, momento a partir del cual, y una vez que el órgano jurisdiccional competente se avoque al conocimiento de la misma y dictado el autoapertorio, el proceso será de conocimiento del despacho fiscal homólogo al juzgado designado, que se avocó al caso, salvo en aquellos lugares donde el Poder Judicial haya modificado la denominación y competencia de los juzgados.

7.2 En aquellos casos en que se formalice denuncia, sin detenidos, y se haya solicitado requerimiento de prisión preventiva, igualmente, la participación de los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, culmina con la respectiva Audiencia de Presentación de Cargos; el proceso que se origine, deberá ser asumido por la fiscalía homóloga al juzgado que asuma competencia en el caso, salvo en aquellos lugares donde el Poder Judicial haya modificado la denominación y competencia de los juzgados.

7.3 Asimismo, en aquellos casos que requiera proceso inmediato en casos de flagrancia, conforme al Decreto Legislativo N° 1194, la participación de los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas, participará en la Audiencia Única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, así como en la Audiencia Única de Juicio Inmediato, de ser el caso; de la misma forma, procederá en los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446° y en los casos de los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, que prescribe el numeral 4 del mismo artículo 446° del citado Decreto Legislativo.

7.4 En caso de detenidos, estos permanecerán en las dependencias policiales del distrito respectivo, hasta que la Fiscalía Provincial Descentralizada, disponga lo conveniente, dentro de los plazos establecidos por ley, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación respectiva con dichas dependencias policiales.

7.5 Iniciadas las labores de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, que no fueron convertidas y trasladadas, continuarán conociendo de las investigaciones preliminares que fueron derivadas por las dependencias policiales pertenecientes a la jurisdicción de cada distrito fiscal, hasta su culminación.

7.6 En observancia del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital respectiva, las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, deberán respetar el Convenio y consolidar la imagen imparcial del Ministerio Público ante la opinión pública y frente a organismos públicos o privados.

7.7 Lo no contemplado en la presente Directiva, se registrará por las disposiciones vigentes sobre asuntos funcionales y administrativos para las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Fiscal correspondiente.

Lima, 18 de enero de 2017

1476176-1

Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 3808-2016-MP-FN, sobre nombramiento de fiscal en el Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 154-2017-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito del abogado Carlos Esteban Vilcapoma Soto, mediante el cual presenta su declinación al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, por lo que a la fecha no ha prestado el juramento de ley, en tal sentido, se debe emitir el resolutivo correspondiente dejando sin efecto el referido nombramiento, así como la designación respectiva.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3808-2016-MP-FN, de fecha 05 de septiembre de 2016, en el cual se nombra al abogado Carlos Esteban Vilcapoma Soto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1476176-2

Designan fiscal en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 155-2017-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 202-2017-PJFSDFL-MP-FN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, y contando con el consentimiento de la magistrada titular.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Vilma Mireya Aguirre Berrio, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 134-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Vilma Mireya Aguirre Berrio, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1476176-3

Convierten y trasladan fiscalías, dan por concluidas designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 156-2017-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2017

VISTO:

El oficio N° 0596-2017-MP-FN-SEGFN, de fecha 19 de enero de 2017, cursado por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación – Presidente del Equipo Técnico encargado de diseñar, implementar y evaluar el Proyecto de “Plan Piloto de las Fiscalías Distritales Penales en los Distritos Fiscales de Lima y Callao”.

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de mejorar la cobertura de los servicios que brinda el Ministerio Público y de promover estrategias de prevención y persecución del delito, teniendo en cuenta que la criminalidad y la violencia afectan directamente a la ciudadanía, se dispuso mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 4037-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto del 2015, modificada por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3767-2016-MP-FN, de fecha 02 de septiembre de 2016, en el extremo referido a la denominación del Proyecto de Plan Piloto de las Fiscalías Distritales de Intervención Inmediata en los Distritos Fiscales de Lima y Callao, el cual a partir de la vigencia de la citada resolución se denominaría “Una Fiscalía en tu Distrito”.

Que, mediante el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1888-2016-MP-FN, de fecha 28 de abril de 2016, el Ministerio Público se compromete a desconcentrar las Fiscalías Provinciales del Distrito Fiscal de Lima, a través de un proceso de

distritalización, implementándose como Plan Piloto la Fiscalía Distrital para la circunscripción política del distrito de Magdalena del Mar, la misma que funcionará en los espacios físicos otorgados por la Municipalidad.

Que, en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, ha puesto a disposición del Ministerio Público, un inmueble ubicado en Calle Parque Gonzáles Prada N° 611-613 - Magdalena del Mar, el cual funcionará como sede para las Fiscalías Provinciales Penales de dicho distrito.

Estando a que la suscripción del mencionado Convenio tiene por objeto establecer las líneas de cooperación mutua, a través del desarrollo de actividades conjuntas en temas de interés de las partes, y a que el Ministerio Público formula, conduce y evalúa las políticas, planes y actividades de alcance nacional vinculados a la seguridad ciudadana y las políticas criminales, con autonomía funcional y técnica en el ámbito de su competencia, debe ponerse en funcionamiento los Despachos Fiscales en el distrito de Magdalena del Mar, para lo cual, previamente se debe efectuar la conversión y el traslado respectivo de los mismos a dicha sede.

Que, asimismo, mediante oficios Nros. 338-2017-PJFSDFL-MP-FN y 396-2017-PJFSDFL-MP-FN, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, señala las Fiscalías Provinciales Penal del Distrito Fiscal de Lima, que a la fecha no tienen juzgados homólogos, asimismo formula la propuesta respecto a los posibles despachos fiscales que podrían convertirse en las Fiscalías Provinciales Penales de Magdalena del Mar.

De otro lado, en virtud al Proyecto "Una Fiscalía en tu Distrito", mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 152-2017-MP-FN, de fecha 18 de enero de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-MP-FN, "Directiva de las Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao"; en ese contexto, las Fiscalías Provinciales Penales de Magdalena del Mar, deberán cumplir los lineamientos establecidos en la mencionada directiva.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Trigésima Segunda y Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, en Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Magdalena del Mar, Distrito Fiscal de Lima, respectivamente.

Artículo Segundo.- Trasladar la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Magdalena del Mar, Distrito Fiscal de Lima, con todo su personal fiscal y administrativo, a la sede de Magdalena del Mar, ubicada en Calle Parque Gonzáles Prada N° 611-613 - Magdalena del Mar.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Galinka Soledad Meza Salas, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4190-2016-MP-FN, de fecha 03 de octubre de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Angela Elizabeth Zuloaga Bayes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5903-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Alberto Juárez Muñoz, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 799-2010-MP-FN, de fecha 04 de mayo de 2010.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Luis Mandujano Santiváñez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N° 5162-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Carmen Elizabeth Zárate Foppiani, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5455-2014-MP-FN, de fecha 24 de diciembre de 2014.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Erick David Rivera Ruíz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3381-2016-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2016.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado José Rubén Ulloa Gavilano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3126-2015-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2015; así como la encargatura del referido Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5186-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del abogado Armando Pedro Dextre Vega, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1999-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2015.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Natali Rosse Reyna Tacxi, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5024-2014-MP-FN, de fecha 25 de noviembre de 2014; así como su destaque al Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5186-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar al abogado José Rubén Ulloa Gavilano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Magdalena del Mar, Distrito Fiscal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al abogado Armando Pedro Dextre Vega, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Magdalena del Mar, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la abogada Natali Rosse Reyna Tacxi, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Magdalena del Mar, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al abogado Carlos Alberto Juárez Muñoz, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Magdalena del Mar, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo Sexto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Magdalena del Mar, Distrito Fiscal de Lima:

- Jorge Luis Mandujano Santiváñez
- Carmen Elizabeth Zárate Foppiani

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a la abogada Galinka Soledad Meza Salas, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima:

- Erick David Rivera Ruíz
- Angela Elizabeth Zuloaga Bayes

Artículo Décimo Noveno.- Encargar el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, al abogado Erick David Rivera Ruiz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el referido Despacho, a partir de la fecha, hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo Vigésimo.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de la Trigésima Segunda y Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo Primero.- Disponer que la presente Resolución entre en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 25 de enero del año en curso.

Artículo Vigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1476176-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 157-2017-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en atención a las denuncias de actos de corrupción en los que habría incurrido la empresa brasilera ODEBRECHT y otras, al haber efectuado un sinnúmero de sobornos con la finalidad de ser favorecidas en diversas licitaciones de obras públicas realizadas en el territorio nacional; el Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, ha dispuesto la conformación de un Equipo Especial de Fiscales que se avoquen a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la referida empresa y otros, la misma que se encuentra a cargo del Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Hamilton Castro Trigo.

Dada la magnitud y trascendencia de los hechos antes mencionados, con la finalidad de tomar las medidas más apropiadas para la estrategia de la investigación, es importante dotar en forma progresiva, de un mayor número posible de personal fiscal que brinde apoyo a dedicación exclusiva, a la investigación preliminar y participen en el proceso penal de los casos que tendrían vinculación con la empresa antes mencionada.

Que, mediante los oficios Nros. 023 y 162-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/2, el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, ha manifestado que, actualmente, no existe disponibilidad presupuestal para atender los pagos de remuneraciones, bono y gastos operativos para nombramientos de nuevos fiscales titulares; por lo que, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto suficiente para crear plazas fiscales en el presente año, resulta necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento del referido Despacho Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima, en beneficio de los justiciables.

Que, el Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En ese sentido, resulta necesario trasladar dos (02) plazas de fiscales provinciales, las cuales serán destacadas al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que sean parte del antes mencionado Equipo Especial de Fiscales, con el propósito de prestar apoyo en las diligencias preliminares y participen en el proceso penal a llevarse a cabo en la investigación contra la empresa brasilera ODEBRECHT y otras.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, del despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, Distrito Fiscal de Loreto, al despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Segundo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, del despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto, al despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Antonio Gualberto Aguilar Marín, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4567-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Sergio Jiménez Niño, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 953-2014-MP-FN, de fecha 14 de marzo de 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Marcial Eloy Páucar Chappa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Segunda Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3339-2015-MP-FN y N° 4990-2016-MP-FN, de fechas 09 de julio de 2015 y 20 de diciembre de 2016, respectivamente.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado Sergio Jiménez Niño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Nombrar al abogado Marcial Eloy Páucar Chappa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Designar al abogado Antonio Gualberto Aguilar Marín, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Ramón Castilla.

Artículo Noveno.- Destacar al abogado Sergio Jiménez Niño, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de

Corrupción de Funcionarios, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2017, fecha en la que deberá retornar a su Despacho.

Artículo Décimo.- Destacar al abogado Marcial Eloy Páucar Chappa, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sur, al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2017, fecha en la que deberá retornar a su Despacho.

Artículo Décimo Primero.- Poner la presente resolución a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que disponga la exclusión de una plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, Distrito Fiscal de Loreto, de futuras convocatorias a concursos o las que pudiesen encontrarse en curso.

Artículo Décimo Segundo.- Poner la presente resolución a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que disponga la exclusión de una plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto, de futuras convocatorias a concursos o las que pudiesen encontrarse en curso.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Lima Sur y Loreto, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Este, Lima Sur y Loreto, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1476176-5

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Incorporan el literal y) al artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, respecto a las funciones de la Gerencia General

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000012-2017-J/ONPE

Lima, 19 de enero del 2017

VISTOS: el Memorando N° 000064-2017-SG/ONPE de la Secretaría General, el Informe N° 000009 y Memorando N° 000046-2017-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad y el Informe N° 000024-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Memorando N° 000064-2017-SG/ONPE la Secretaría General ha propuesto la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, a efectos de mantener la continuidad de la gestión de la Entidad, incorporando en las funciones del Gerente General la de asumir el cargo

de Jefe Nacional interinamente, en tanto se designe al nuevo Jefe Nacional;

Con los documentos de vistos la Gerencia de Gestión de la Calidad ha remitido el Informe Técnico de sustento de la modificación del ROF de la ONPE, en atención de la propuesta formulada por la Secretaría General, teniendo en consideración que, el ROF de la ONPE no determina al funcionario que asumirá interinamente la titularidad, representación legal y conducción de la entidad, cuando el Consejo Nacional de la Magistratura no haya aún designado al nuevo titular;

De acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 12° del ROF de la ONPE y la estructura orgánica de la Entidad, la Gerencia General es la máxima autoridad ejecutiva de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y es, también, la encargada de proponer la política general de la institución en materia administrativa;

De otro lado, el artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE dispone, en su literal g), que es función de la institución dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

Así, para un óptimo desempeño institucional es fundamental garantizar la continuidad de la gestión de la ONPE y la representación legal en todos sus actos; por lo que, es pertinente establecer en el ROF de la ONPE el supuesto por el cual el Gerente General debe asumir la Jefatura Nacional interinamente;

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública", la Gerencia de Gestión de la Calidad ha identificado una nueva función a incorporar en el ROF, cuyo sustento legal es el expuesto en los considerandos que preceden, la misma que no genera gastos de operación, por cuanto no afecta la estructura vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Gestión de la Calidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el literal y) al artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, conforme lo siguiente:

"Artículo 13°.- Son funciones de la Gerencia General:
(...)

y) Ejercer interinamente la representación legal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, así como la Jefatura Nacional, hasta cuando el Consejo Nacional de la Magistratura nombre al nuevo titular de la Institución."

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en el Portal del Estado Peruano de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29091, así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1476223-1

Declaran Improcedente solicitud de revocatoria de Alcalde y Regidor de la Municipalidad del distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN Nº 000002-2017-SG/ONPE

Lima, 18 de enero del 2017

VISTOS: la solicitud de revocatoria de autoridades con registro Nº 0000562-2017/ONPE, el expediente de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) de revocatoria con registro Nº 18950-2016/ONPE; y,

CONSIDERANDO:

Respecto a la solicitud de revocatoria, el artículo 21º de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, precisa que: "(...) La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)";

Mediante Resolución Nº 1012-2016-JNE, publicada el 07 de julio del 2016, en el diario oficial El Peruano, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), aprobó entre otros aspectos el cronograma para el trámite de solicitudes para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales del período 2015-2018, precisando los siguientes hitos a) Presentación de solicitudes de revocatoria a la ONPE (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el RENIEC), hasta el 5 de diciembre de 2016, b) Convocatoria a consulta popular de revocatoria (JNE), hasta el 24 de enero de 2017, c) Consulta Popular de Revocatoria para el 11 de junio del 2017;

De conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7º de la Resolución Jefatural Nº 259-2016-J/ONPE de fecha 27 de noviembre de 2016, que aprueba las "Disposiciones para la admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales", establece que "La solicitud de revocatoria de autoridades regionales y/o municipales se podrá presentar de acuerdo al Cronograma Electoral establecido para dicho efecto";

El numeral 1 del artículo 131º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna (...)". Asimismo, el numeral 1 del artículo 136º de la norma antes acotada, establece que "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario";

Con fecha 16 de enero del 2017, el promotor Rigoberto Gregorio Regalado Chauca, mediante solicitud de revocatoria, requiere se inicie el proceso de revocatoria de Autoridades, del señor Tomas Marcelo Polo Agape, Alcalde de la Municipalidad del distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash, así como del señor Ernesto Zoilo Luna Calvo, regidor de la referida municipalidad. Sin embargo, de la revisión de la solicitud de revocatoria en mención, se advierte que esta fue presentada fuera del plazo, conforme a lo establecido en el cronograma para el trámite de solicitudes para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales del período 2015-2018, aprobado mediante Resolución Nº 1012-2016-JNE;

Asimismo, en el proceso electoral de consulta popular de revocatoria, al igual que en todo proceso electoral, cuya esencia especialísima requiere que los plazos

se respeten de manera estricta a fin de garantizar el cumplimiento del programa electoral, rige el principio de la preclusión, la cual tiene por efecto principal, determinar que con el cierre de cada fase o transcurrido el término preestablecido, fenezca la posibilidad de ejercitar ciertos actos procesales que corresponde a dicha oportunidad e impedir el retorno a momentos procesales ya cumplidos;

De otro lado, al no haberse emitido disposición expresa por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en calidad de autoridad competente que prorrogue el plazo para la presentación de solicitudes de revocatoria, los escritos presentados fuera del plazo establecido por Resolución Nº 1012-2016-JNE, devienen en improcedentes por extemporáneos;

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y, sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria del señor Tomas Marcelo Polo Agape, Alcalde de la Municipalidad del distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash, así como del señor Ernesto Zoilo Luna Calvo, regidor de la referida municipalidad; presentada por el promotor Rigoberto Gregorio Regalado Chauca, por extemporánea.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del promotor el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Remitir al Jurado Nacional de Elecciones y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL
Secretaria General (e)

1476223-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 5881-2016

Lima, 8 de noviembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alvaro Adrián Valencia Muñoz Llerena para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3, Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la

inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución S.B.S. N° 7109-2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, se autorizó la inscripción del señor Alvaro Adrián Valencia Muñoz Llerena como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Alvaro Adrián Valencia Muñoz Llerena, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Alvaro Adrián Valencia Muñoz Llerena, con matrícula número N-4365, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1475475-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Incasur S.A. el cierre y apertura de agencias ubicadas en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 087-2017

Lima, 6 de enero de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Incasur S.A. - CRAC Incasur S.A., para que se le autorice el cambio de ubicación de la Agencia ubicada en Calle Puente Bolognesi N° 126, distrito, provincia y departamento de Arequipa, al local ubicado en Avenida Jesus N° 2214 Mz. E Lote 1 de la urbanización Leoncio Prado, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre y apertura de dichas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Incasur S.A., lo siguiente:

i) El cierre de su agencia ubicada en Calle Puente Bolognesi N° 126, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

ii) La apertura de una agencia ubicada en Avenida Jesus N° 2214 Mz. E Lote 1 de la urbanización Leoncio Prado, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1475476-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz la apertura, traslado y conversión de agencia y oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 170-2017

Lima, 12 de enero de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz, para que se le autorice lo siguiente:

i) La apertura de una agencia ubicada en Av. Jorge Basadre N° 536, Local Comercial N° 2, primer piso, sector 2, torre C-1, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

ii) El traslado de su oficina especial ubicada Calle San Martín N° 453, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; al nuevo local ubicado en Calle Bolívar N° 278-282 y 286, Sub Lote B, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

iii) La conversión de su oficina especial ubicada en Calle Bolívar N° 278-282 y 286, Sub Lote B, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; en agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura, el traslado y la conversión de dichas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz, lo siguiente:

i) La apertura de una agencia ubicada en Av. Jorge Basadre 536, Local Comercial N° 2, primer piso, sector 2, torre C-1. distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

ii) El traslado de su oficina especial ubicada Calle San Martín N° 453, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; al nuevo local ubicado en Calle Bolívar N° 278-282 y 286, Sub Lote B, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

iii) La conversión de su oficina especial ubicada en Calle Bolívar N° 278-282 y 286, Sub Lote B, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; en agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1475595-1

Incorporan al Anexo N° 3 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, el texto sobre Cargos asociados a la recepción o gestión de billetes y monedas

RESOLUCIÓN SBS N° 274-2017

Lima, 19 de enero de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento de Transparencia, regula lo dispuesto por la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias, así como lo dispuesto por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias, desarrollando -entre otros aspectos- disposiciones relacionadas con aquellos conceptos que pueden ser trasladados a los usuarios como comisión o gasto;

Que, la Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones - Circular B-2213-2013, CR-269-2013, EAH-17-2013, CM-401-2013, F-553-2013 establece, para fines de información, las categorías y denominaciones de las comisiones aplicables a los productos financieros en virtud de lo establecido en la Ley N° 28587 y el Reglamento de Transparencia;

Que, el artículo 10° de Reglamento de Transparencia señala que, si dadas las características del producto o servicio ofertado, se desprende que una determinada prestación debe ser considerada como esencial o inherente, pues de lo contrario se desnaturaliza o se hace inviable la prestación y/o uso del mencionado producto o servicio, no podrán efectuarse cobros por concepto de comisiones o gastos asociados a la referida prestación;

Que, en virtud de la labor de supervisión realizada por esta Superintendencia y sobre la base de la disposición indicada en el párrafo precedente, es necesario modificar las referidas normas, con la finalidad de precisar que los cargos asociados a la recepción o gestión de billetes y monedas, tales como el conteo, centralización, verificación, transporte, custodia en bóveda, entre otros, en el marco de una operación financiera, son servicios inherentes a las empresas del sistema financiero que, por su naturaleza, operan con dinero y por ende no puede ser trasladado como comisión y/o gasto;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar al Anexo N° 3 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, de acuerdo con el siguiente texto:

19. Cargos asociados a la recepción o gestión de billetes y monedas, tales como el conteo, centralización, verificación, transporte, custodia en bóveda, entre otros, en el marco de una operación financiera.

Artículo 2.- Eliminar la denominación "5. Conteo de monedas y/o billetes de baja denominación" considerada en la categoría "Servicios brindados a solicitud del cliente" del rubro c) relacionado con servicios transversales de la Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones.

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1475970-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Disponen retiro de vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana cuyos años de fabricación sean 1987 y 1986

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 001-2017-MML/GTU-SRT

Lima, 4 de enero de 2017

VISTOS: La Ordenanza N° 1595-MML publicada el 04 de abril de 2012, la Ordenanza N° 1634-MML publicada el 25 de octubre de 2012, la Ordenanza N°1599-MML, y la Ordenanza N°1974, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el numeral 1.4, del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar, regular y otorgar las licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros;

Que, de acuerdo al artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de régimen especial, de conformidad al artículo 198° de la Constitución, teniendo en materia de transporte y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1 Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, asimismo, el artículo 100° de la Ordenanza N° 812-MML mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que la Sugerencia de Regulación del Transporte es la unidad orgánica responsable de los registros y expedición de las autorizaciones para la circulación del servicio de transporte público y para el uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, la Cuarta Disposición de Complementaria Final de la Ordenanza N° 1599-MML aprueba el cronograma

de retiro de unidades vehiculares habilitadas para la prestación de servicio de transporte regular de personas en Lima Metropolitana, el mismo que fue aprobado para su aplicación mediante Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC publicada en el Diario El Peruano el pasado

02 de agosto de 2012, por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en concordancia con la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria y del Reglamento Nacional de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC¹; siendo el siguiente:

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA Y DESHABILITACION	AÑO
Hasta 1982 (+ de 30 años)	31 de diciembre del 2012	1
1983 - 1984 (+ de 29 años)	31 de diciembre del 2013	2
1985 (+ de 29 años)	31 de diciembre del 2014	3
1986 (+ de 29 años)	31 de diciembre del 2015	4
1987 (+ de 29 años)	31 de diciembre del 2016	5
1988 (+ de 29 años)	31 de diciembre del 2017	6
1989 - 1990 (+ de 28 años)	31 de diciembre del 2018	7
1991 - 1992 (+ de 27 años)	31 de diciembre del 2019	8
1993 - 1994 (+ de 26 años)	31 de diciembre del 2020	9
1995 - 2006 (+ de 15 años)	31 de diciembre del 2021	10

Que, el referido cronograma señala que los vehículos cuya fecha de fabricación sea el año 1987 tiene como fecha de salida y deshabilitación el 31 de diciembre de 2016, en ese sentido, en la fecha antes señalada los vehículos quedarán automáticamente deshabilitados para el Servicio de Transporte Urbano de Personas en Lima Metropolitana, procediendo la Gerencia de Transporte Urbano a cancelar el registro de los mismos sin derecho a sustitución de dichas unidades;

Que, el artículo 41° de la Ordenanza N° 1599-MML y modificatorias, regula el procedimiento de retiro por Disposición de la Gerencia de Transporte Urbano, señalando que esta podrá retirar a un vehículo de la flota habilitada de una empresa habilitada en los casos señalados en dicha norma, siendo uno de ellos el referido a la existencia de norma expresa que determine el retiro de vehículo por razones de antigüedad. En este caso la Gerencia de Transporte Urbano además retirará al vehículo del registro del servicio de transporte público regular de personas;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ordenanza N° 1599-MML y modificatorias, dispone que no procede la sustitución de las unidades que hayan sido retiradas por disposición de la GTU, salvo en los casos que se hayan determinado el retiro del vehículo por razones de antigüedad en cuyo supuesto se le otorgará a las empresas autorizadas un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario para que realicen la sustitución de vehículos nuevos;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1634-MML, publicada el 25 de octubre de 2012 señala que de conformidad con la Resolución Ministerial N° 395-2012-MTC/02, por el cual se aprueba el régimen extraordinario de permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte público regular de personas en el ámbito provincial de Lima Metropolitana, se dispone que a los vehículos que fuesen retirados por la eficacia de dicho cronograma no les sea aplicable lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ordenanza N° 1599-MML;

Que, mediante el Informe N° 27-2016-MML/GTU-SRT-AUT de fecha 30 de diciembre de 2016, la División de Autorizaciones de esta Subgerencia señala que, luego de la revisión correspondiente, se ha verificado que, en el Sistema Integrado de Transporte Urbano de esta comuna – SITU existen doscientos cuarenta y cinco (245) con año de fabricación 1987 que cuentan con habilitación vigente y unidades libres de empresas, las cuales en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N°1595-MML, deben ser automáticamente deshabilitadas para el servicio de transporte público regular de personas, procediéndose a cancelar su registro;

Que, asimismo el referido informe, también señala que mediante la Resolución de Subgerencia N° 731-2016-MML/GTU-SRT de fecha 26 de febrero de 2016 y la Resolución de Subgerencia N° 1873-2016-MML/GTU-SRT de fecha 01 de junio de 2016, se dispuso en total, el retiro de ciento cincuenta y cinco (155) vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana cuyo

año de fabricación era 1986; sin embargo, de la revisión del SITU se verifica que existen veintinueve (29) vehículos del referido año, que a la fecha, no han sido retirados del citado sistema; por lo que, en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N°1595-MML, deben ser automáticamente deshabilitadas para el servicio de transporte público regular de personas, procediéndose a cancelar su registro;

Que, según lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para lo que fueron conferidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley General del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Ordenanza que Regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana – Ordenanza N° 1599-MML, complementarias y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el retiro de los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana cuyos años de fabricación sean el año 1987 y 1986, los cuales se detallan en el Anexo I y Anexo II, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el registro del retiro definitivo del padrón vehicular de los vehículos detallados en el Anexo I y Anexo II de la presente resolución, en el Sistema de Transporte Urbano de esta comuna – SITU, correspondientes a los vehículos cuyos años de fabricación sean 1987 y 1986, tengan o no tarjeta única de circulación (TUC).

Artículo 3°.- Precisar que las unidades vehiculares detalladas en el Anexo I y Anexo II no podrán ser sustituidas por otras.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo I y el Anexo II referidos en los artículos 1, 2 y 3 en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REGINA ESTHER COZ VELÁSQUEZ
Sub Gerente
Subgerencia de Regulación del Transporte
Gerencia de Transporte Urbano

¹ Disposición incorporada por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, publicado el 29 de junio 2012

Disponen retiro definitivo de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana, cuya fecha de fabricación sea desde el año 1987 hasta 1994

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 002-2017-MML/GTU-SRT

Lima, 4 de enero de 2017

VISTO:

La Ordenanza N° 1681-MML que Regula la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana y la Resolución ministerial N° 704-2013-MTC/02 de fecha 02 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por el numeral 1.4 artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros;

Que, de acuerdo al artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al artículo 198° de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1 Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, el artículo 100° de la Ordenanza N° 812-MML-Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que, "La Subgerencia de Regulación del Transporte es la unidad orgánica responsable de los registros y expedición de las autorizaciones para la circulación del servicio de transporte público y para el uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 1681-MML, señala el cronograma de retiro de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares en Lima Metropolitana, el mismo que previa a su aplicación deberá ser aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con arreglo a la Vigésimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 704-2013-MTC-02 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el pasado 02 de diciembre de 2013, se aprueba el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público especial de personas bajo la modalidad de estudiantes de nivel escolar de ámbito provincial de Lima Metropolitana, cabe precisar que, conforme a señalado cronograma al 31 de diciembre de 2016 corresponde el retiro de los vehículos que prestan el servicio de transporte de estudiantes escolares que cuentan con el año de fabricación desde 1991 hasta el año 1994;

Que, el artículo 25° de la Ordenanza N° 1681-MML dispone que cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por razones de antigüedad, la Gerencia de Transporte Urbano cancelará la habilitación del vehículo en el Registro del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares;

Que, mediante el Informe N° 42-2016-MML/GTU-SRT-REG de fecha 30 de diciembre de 2016, la División de Registros de esta Subgerencia informa que, luego de la revisión correspondiente, se ha verificado que, en el Sistema Integrado de Transporte Urbano de esta comuna – SITU existen mil doscientos diecisiete (1217) vehículos con años de fabricación 1991 hasta el 1994 que deben ser eliminadas del registro, las cuales en aplicación a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1681-MML, corresponde cancelar sus habilitaciones para

prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares al 31 de diciembre de 2016, procediéndose a eliminar el registro de los vehículos y cancelar los Certificados de Operación;

Que, asimismo el referido informe, también señala que de la revisión efectuada en el SITU, se verifica que existen setecientos veinticinco (725) vehículos del año 1987 hasta el año 1990, e incluso anteriores, que no fueron retirados al 31 de diciembre de 2015; por lo que, mediante la presente resolución se procede a su regularización en aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1681-MML; y en consecuencia, se debe cancelar sus habilitaciones para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares, procediéndose a eliminar el registro de los vehículos y cancelar los Certificados de Operación;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transportes, la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, la Ordenanza N° 1681-MML, la Resolución Ministerial N° 704-2013-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el retiro definitivo de las unidades vehiculares habilitadas para la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana cuya fecha de fabricación sea desde el año 1987 hasta el año 1994 e incluso anteriores, las cuales se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el registro del retiro definitivo del padrón vehicular de las unidades vehiculares habilitadas para la prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en Lima Metropolitana detallados en el Anexo I de la presente resolución, en el Sistema Integrado de Transporte Urbano, correspondientes a los vehículos cuya fecha de fabricación sea desde el año 1987 hasta el año 1994, tengan o no certificado de operación.

Artículo 3°.- Encárguese a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte las acciones de fiscalización en caso de incumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo I referidos en los artículos 1 y 2 en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REGINA ESTHER COZ VELÁSQUEZ
Sub Gerente

1475289-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Incorporan servicios al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 693-2016-MDB/ALC

Barranco, 30 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTOS : El Memorandum N° 708-2016-SGTEC-GDHS/MDB, de fecha 12 de diciembre de 2016, y el

Informe N° 063-2016-SGTEC-GDHS/MDB, de fecha 27 de diciembre de 2016, emitidos por la Sub Gerencia de Turismo, Educación y Cultura; El Memorandum N° 699-2016-GDHYS-MDB, de fecha 27 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; El Informe N° 106-2016-GPPM/MBD, de fecha 23 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; El Informe N°469-2016-GAJ/MDB, de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N°1042-2016-GM/MDB, de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la modificación y actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE de la Municipalidad Distrital de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución de Titular, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2016-MDB/ALC se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE, de la Municipalidad Distrital de Barranco, el cual contiene un total de 70 (setenta) servicios;

Que, mediante el Informe N° 106-2016-GPPM/ MDB, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite el proyecto de incorporación de 18 (dieciocho) servicios en el "Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE de la Municipalidad Distrital de Barranco", señalando el respectivo procedimiento y costo, cuyo sustento se encuentra contenido en el Memorandum N° 708-2016-SGTEC-GDHS/MDB y en el Informe N° 063-2016-SGTEC-GDHS/MDB, emitidos por la Sub Gerencia de Turismo, Educación y Cultura, así como en el Memorandum N° 699-2016-GDHYS-MDB de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social;

Que, mediante el Informe N° 469-2016-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la incorporación de nuevos servicios en el "Texto único de Servicios No Exclusivos-TUSNE de la Municipalidad Distrital de Barranco";

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por el Artículo 20°, numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27792, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR al Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE de la Municipalidad Distrital de Barranco, 18 (dieciocho) servicios no exclusivos a cargo de la Sub Gerencia de Turismo, Educación y Cultura y de la Sub Gerencia de Juventudes y Deporte, conforme el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la Sub Gerencia de Turismo, Educación y Cultura, y a la Sub Gerencia de Juventudes y Deporte, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal

Institucional de la Municipalidad de Barranco (www.munibarranco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, pùbliquesse y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE

N°	Denominación del servicio	Requisitos	Tarifa	
			En Soles (S/)	% de la UIT 2017 (S/4,050)
Subgerencia de Turismo, Educación y Cultura Dirección: Parque Municipal N°103 (Biblioteca Municipal) - Barranco				
71	Taller de "Fotografía Digital Básica"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 80.00	1.98
72	Taller de "Arte reciclado y yoga para niños"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 60.00	1.48
73	Taller de "Dibujo, pintura e iniciación musical"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 80.00	1.98
74	Taller de "Teatro para niños"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 80.00	1.98
75	Taller "Básico de quechua"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 50.00	1.23
76	Taller de "Danzas españolas y flamenco"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 80.00	1.98
77	Taller de "Artes plásticas (diseño, pintura y modelado)"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 90.00	2.22
78	Taller "Pinta en tu parque"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 80.00	1.98
79	Taller de "Creación poética con Tilsa Otta"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 120.00	2.96
80	Taller de "Nuevas técnicas de dibujo y desarrollo de la creatividad (Aprende a dibujar con el hemisferio derecho del cerebro)"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 100.00	2.50
81	Taller de "Robótica educativa"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 100.00	2.50
82	Taller de "Canto básico"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 100.00	2.50
83	Taller de Burbujas Gigantes	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 110.00	2.72

N°	Denominación del servicio	Requisitos	Tarifa	
			En Soles (S/)	% de la UIT 2017 (S/4,050)
84	Tour "Barranco de Antaño"	1. Exhibir de DNI/ Carné de extranjería/ Pasaporte 2. Recibo de pago 3. Lista de visitantes (Máximo 40 personas).	S/. 20.00	0.49
85	Tour "Bares Barranquinos"	1. Exhibir de DNI/ Carné de extranjería/ Pasaporte 2. Recibo de pago 3. Lista de visitantes (Máximo 20 personas).	S/. 30.00	0.74

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE

N°	Denominación del servicio	Requisitos	Tarifa	
			En Soles (S/)	% de la UIT 2017 (S/4,050)
Subgerencia de Juventudes y Deportes Dirección: Av. Almirante Grau s/n Cdra. 14 "Estadio Luis Gálvez Chipoco" - Barranco				
86	Taller de "Esgrima"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual) - Barranquino - No Barranquino	S/. 90.00 S/. 100.00	2.22 2.50
87	Taller de "Yoga Power Vinyasa"	1. Copia de DNI, por única vez en la inscripción. 2. Recibo de pago (mensual)	S/. 40.00	0.99
88	Alquiler "Losa Polideportiva" (Vóley, Basquetbol)	1. Pago por hora de uso - Diurno - Nocturno (Máximo 14 personas)	S/. 20.00 S/. 40.00	0.49 0.99

1475363-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental y crea la Comisión Ambiental de la Municipalidad

ORDENANZA N° 052-2016-MDMM

Magdalena, 21 de diciembre de 2016

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CREA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 32 de la fecha, y:

VISTOS:

El Memorandum N° 278-2016-GDS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y el informe N° 698-2016-GAU-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales y con la participación de la sociedad civil;

Que, el artículo 25° de la precitada Ley, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Son aprobadas por Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 45° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece la finalidad del Sistema Local de Gestión Ambiental y su regulación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema de planificación local tiene como uno de sus principios fundamentales la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, siendo competentes para la protección y conservación del medio ambiente, función que la ejerce al Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el inciso 13) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es atribución del Alcalde proponer ante el Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; asimismo de acuerdo al inciso 34) del mismo artículo, el Alcalde puede proponer al Concejo Municipal, espacios de concertación y participación vecinal;

Que, el numeral 7) del artículo 9° del referido Cuerpo Normativo, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, luego de una revisión de los avances de la gestión ambiental municipal, es necesario contar con instrumentos que la orienten y ordenen hacia el desarrollo sostenible de la comunidad y la mejora de la calidad de vida de la población;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación necesarios que permitan definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular las diversas organizaciones y acciones hacia el fortalecimiento de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo humano sostenible a fin de mejorar la calidad de vida de la población. (ANEXO 1).

Artículo Segundo.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal- CAM como la instancia de gestión ambiental del distrito de Magdalena del Mar, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil (ANEXO 2).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y demás unidades orgánicas que por su función deban ejercer acciones.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza y los ANEXOS 1 y 2 en la página web de la Municipalidad: www.municipalidadmagdalena.gov.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gov.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1475257-1

Modifican la Ordenanza N° 395-MDMM, que establece la formalización de recicladores en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 053-2016-MDMM

Magdalena, 21 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 32 de la fecha y;

VISTOS:

El Memorandum N° 273-2016-GDS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Sostenible; el Informe N° 132-2016-SGFS-GCSC-MDMM de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones y el informe N° 675-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 04 de mayo del año 2009 se publicó Ordenanza N° 395-MDMM, la cual establece un marco normativo legal que promueva la formalización de aquellas personas naturales que se dedican a la recolección selectiva de residuos sólidos en la jurisdicción de Magdalena del Mar (recicladores), a fin de promover una mejora en la calidad de dichas labores y propiciar un mejor manejo de los residuos sólidos a nivel local;

Que, posteriormente con fecha 07 de octubre del año 2009 se publicó la Ley N° 29419 que regula la actividad de los recicladores, siendo los gobiernos locales los actores institucionales encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción; estableciendo normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores, programas y proyectos de gestión y manejo de residuos que deben incluir la actividad de los recicladores;

Que, mediante Ordenanza N° 015-2016-MDMM, se modifican diversos Instrumentos de Gestión Municipal, variando el nombre de la Gerencia de Servicios Comunes al de Gerencia de Desarrollo Sostenible, la cual cuenta con atribución de funciones de Gestión Ambiental Local;

Que, mediante el Memorandum del visto, la Gerencia de Desarrollo Sostenible, señala la necesidad de modificar la Ordenanza N° 395-MDMM, por ser parte integrante de los documentos a presentar para la Gestión Ambiental Local Sostenible (GALS) 2016;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 395-MDMM, precisando que la publicación de dicha norma se emitió antes de la emisión de la Ley N° 29419 – “Ley que regula la actividad de los recicladores” siendo necesario adecuar la ordenanza N° 395-MDMM a las especificaciones que se han dado posteriormente por parte de la citada Ley;

Estando a lo antes expuesto y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley

N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de la ordenanza N° 395-MDMM, quedando redactados de la siguiente manera:

(...)

Artículo Quinto.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE REICLADORES

Para proceder al registro de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la presente ordenanza, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Las personas naturales que deseen registrarse como recicladores para operar en esta jurisdicción, deberán solicitarlo por escrito a la Gerencia de Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de Magdalena del Mar, consignando su documento nacional de identidad.

b) Las personas jurídicas que deseen registrarse como asociación de recicladores para operar en esta jurisdicción, deberán solicitarlo por escrito a la Gerencia de Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de Magdalena del Mar, consignando el número de Documento de Identidad del Presidente; así como la copia del respectivo registro ante la SUNARP.

c) La Gerencia de Desarrollo Sostenible expedirá el respectivo fotocheck en un plazo máximo de 07 días en caso se apruebe la solicitud de los interesados. Esta Municipalidad podrá denegar por razones justificadas el registro antes señalado.

Artículo Sexto.- SECTORIZACIÓN DEL DISTRITO

La Gerencia de Desarrollo Sostenible podrá sectorizar el distrito a fin de distribuir eficazmente a los recicladores que operen en esta jurisdicción y así promover que sus labores de desarrollo de una manera más ordenada y eficiente.

(...)

Artículo Octavo.- HORARIO

Las labores de recolección según lo señalado en la presente ordenanza, se efectuarán en dos horarios de 9:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 8:00 P.M. a 1:00 A.M.

Artículo Noveno.- TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN

Son residuos sólidos autorizados para su recolección los segregados en la fuente de origen domiciliario, comercial y similares residuos municipales, según la lista a continuación:

- a) Papel mezclado
- b) Cartón
- c) Plástico
- d) Metales ferrosos
- e) Metales no ferrosos
- f) Vidrio
- g) Telas
- h) Aceite usado en botella plástica

Queda fuera del ámbito de recolección los residuos peligrosos, el tecnopor, la madera y orgánicos.

(...)

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE e INCLÚYASE las siguientes infracciones en el Cuadro de Infracciones y Administrativas vigente:

Código	Infracción	Multa en % de UIT Vigente	Sanción no pecuniaria
2116	Por ejercer la actividad de reciclador sin contar con el respectivo fotocheck e implementos de seguridad personal (guante, chaleco o mascarilla)	4 %	Decomiso. De reincidir en la infracción se retirará al reciclador del registro de recicladores.

Código	Infracción	Multa en % de UIT Vigente	Sanción no pecuniaria
2123	Ejercer actividades de segregación en el distrito sin contar con registro en la Gerencia de Desarrollo Sostenible	4%	Decomiso de residuo reaprovechable y de vehículo de transporte.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Sostenible, Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1475284-1

Derogan la Ordenanza N° 032-2016-MDMM

ORDENANZA N° 054-MDMM

Magdalena del Mar, 21 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 32 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194º y 195º y la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo IV establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, pasó a la orden del día la solicitud de derogatoria de la Ordenanza N° 032-2016-MDMM;

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 032-2016-MDMM.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1475260-1

Modifican la Ordenanza N° 031-MDMM, que aprobó Normas Técnicas de carácter edificatorio en el distrito

ORDENANZA N° 001-2017-MDMM

Magdalena del Mar, 6 de enero de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 001-2017 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 986-2016-SGPUOPC-GDUO-MDMM de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro; el Memorandum N° 397-2016-GDUO-MDMM de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; el Informe N° 811-2016-GAJ-MDMM de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 031-MDMM publicada con fecha 26 de abril del 2014, y modificatoria, se aprobaron normas técnicas de carácter edificatorio aplicables en el distrito;

Que, mediante Informe N° 986-2016-SGPUOPC-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, informa que teniendo en cuenta que se viene presentando perjuicio en el libre tránsito y daños a la vía pública (berma y jardines) debido al déficit de estacionamientos, y propone se permita el uso de estacionamiento, a fin de evitar mayor perjuicio a los vecinos y/o usuarios que transitan por la misma, sugiriendo la compatibilidad de uso de terrenos en el área de tratamiento normativo II y III, en las zonas Residenciales RDA y RDM, con frente hacia calles y jirones, como playa de estacionamiento, debiendo modificarse el literal f) del numeral 10.2 del Art. 10 e incluirse en el mismo el literal g) de la Ordenanza N° 031-MDMM;

Que, mediante Informe N° 811-2016-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la presente Ordenanza;

Que, es objetivo de la actual Administración el cumplimiento de la normatividad urbana vigente aplicable a los procedimientos administrativos aplicables;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- ESTABLECER el siguiente criterio en el artículo 10º de la Ordenanza N° 031-MDMM, como se indica a continuación:

“Art. 10º DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Modificar:

10.2 (...)

“f) En el área de tratamiento Normativo III, cuya zonificación corresponda a Residencial de Densidad Baja (RDB), Residencial de Densidad Media (RDM) y Residencial de Densidad Alta (RDA), se permitirá la

compatibilidad de uso como playa de estacionamiento, a fin de cubrir el déficit de estacionamiento. Se precisa que las zonificaciones Comercio Zonal (CZ) residencial de Densidad Muy Alta (RDMA) ya se encuentran establecidas en el índice de usos conforme la normativa vigente”

Incluir:

“g) En el Área de Tratamiento Normativo II, cuya zonificación corresponda a Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RD) y Vivienda Taller (VT), se permitirá la compatibilidad de uso como playa de estacionamiento a fin de cubrir el déficit de estacionamientos. Se precisa que las zonificaciones comerciales (CV-CZ) ya se encuentran establecidas en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas conforme la normativa vigente”

Artículo 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1475258-1

Ordenanza que crea causales de revocatoria de Licencia de Funcionamiento y códigos de infracción

ORDENANZA Nº 002-2017-MDMM

Magdalena del Mar, 6 de enero de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 001-2017 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe Nº 002-2017-SGFS-GCSC-MDMM de la Subgerencia de Sanciones, el Memorando Nº 003-2017-GCSC/MDMM, el Informe Nº 002-2017-GAJ-MDMM de Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 399-2016-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 38º, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son

las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, según lo establecido por el artículo 46º, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, mediante Ordenanza Nº 012-2016-MDMM, se deroga la Ordenanza Nº 182-MDMM y se aprueba el Régimen de Fiscalización y Aplicación de Sanciones Administrativas, así como le procedimiento de revocatoria de licencias de funcionamiento; en ese sentido, la Sub Gerencia de Fiscalización y Sanciones, mediante Informe Nº 002-2016-SGFS-GCSC-MDMM, propone agregar dos causales de revocatoria de licencia de funcionamiento al artículo 66º de la Ordenanza en mención y modificar el Código de Infracción Nº 1060 así como crear el Código de Infracción Nº 1396, ante lo cual la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios emite opinión favorable a través del Informe Nº 173-2016-SGCA-GDUO-MDMM.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9, el artículo 40 y 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

Artículo Primero.- INCLÚYASE el literal u) y v), al artículo 66º, de la Ordenanza Nº 012-2016-MDMM, de la siguiente manera:

u) Por permitir dentro del área económica autorizada en su Licencia de Funcionamiento el consumo y/o venta ambulatoria de bebidas y/o alimentos en espacios no acondicionados y/o autorizados para tal fin (retiros municipales, áreas libres, estacionamientos, zonas de seguridad y similares).

v) Por permitir o habilitar áreas de terreno libre como lugar de estacionamiento, con finalidad o no comercial, sin cumplir con los requisitos mínimos de seguridad, señalización, ornato o libre tránsito.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda actividad económica, comercial o de servicios, privados o no que se desarrollen en el distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe; y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión.

DISPOSICIONES FINALES

Incorpórese dentro del cuadro de infracciones administrativas de la Municipalidad de Magdalena del Mar, los siguientes códigos de infracción:

CODIGO	DESCRIPCION	%	BASE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS NO PECUNIARIAS O PREVISIONALES
1060	Por permitir o habilitar áreas de terreno libre como lugar de estacionamiento, con finalidad o no comercial, sin cumplir los requisitos mínimos de seguridad, señalización ornato o libre tránsito.	80%	UIT	Clausura temporal por un plazo no mayor a cinco días, en caso de reincidencia se procederá a la clausura por quince días e inicio de procedimiento de revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

CODIGO	DESCRIPCION	%	BASE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS NO PECUNIARIAS O PREVISIONALES
1396	Por permitir dentro del área económica autorizada en su Licencia de Funcionamiento el consumo y/o venta ambulatoria de bebidas y/o alimentos en espacios no acondicionados y/o autorizados para tal fin. (retiros municipales, áreas libres, estacionamientos, zonas de seguridad y similares).	80%	UIT	Clausura temporal por un plazo no mayor a cinco días, en caso de reincidencia se procederá a la clausura por quince días e inicio de procedimiento de revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1475259-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 363-MVES

Villa El Salvador, 20 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...)", en concordancia con el capítulo II, Título IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora;

Que, el numeral 229.2 del artículo 229° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, señala que: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 230, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo."; así también, el artículo 230° de la ley acotada, hace mención a los principios de la potestad sancionadora administrativa, a los cuales, todas las entidades se encuentran adicionalmente regidas por dichos principios especiales;

Que asimismo, el numeral 1 del artículo 234° de la ley antes mencionada, dispone que respecto al ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: "Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, cuando la organización de la entidad lo permita.";

Que, con Ordenanza N° 189-MVES, de fecha 02 de junio del 2009, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIS de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, la ordenanza propuesta, elaborada por la comisión conformada con Resolución de Alcaldía N° 703-2016-ALC/MVES, tiene como objeto reglamentar la aplicación de Sanciones Administrativas de la Comisión de Infracciones a las normas municipales en el distrito de Villa El Salvador y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad;

Que, a través del Informe N° 492-2016-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que el artículo 229° de la Ley N° 27444 ut supra, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1029, detalla las infracciones que se encuentran contenidas en el procedimiento sancionador; asimismo, señala que de la revisión del proyecto, se verifica que las competencias asignadas a las Gerencias y Sub Gerencias intervinientes en aquel, son consistentes con las funciones establecidas en la Ordenanza N° 339-MVES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8), y el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, RAS, que contiene 2 (dos) Títulos, 9 (nueve) Capítulos, 39 (treintinueve) Artículos, 7 (siete) Disposiciones Finales, Complementarias, Transitorias y Derogatorias y, 4 (cuatro) anexos.

Artículo 2°.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad de Villa El Salvador, el mismo que consta de 465 (cuatrocientos sesentaicinco) Códigos de Infracciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Primera: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

Segunda: FIJESE un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

Tercera: APROBAR los anexos I al IV, que contienen los modelos de formato del acta de visita municipal, de decomiso, de destrucción y de retención o internamiento del vehículo, que forman parte de la presente ordenanza.

Cuarta: FACULTESE al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza.

Quinta: Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26979- Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, Código Procesal Civil y las Ordenanzas N° 310 y N° 339-MVES, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; respectivamente.

Sexta: DEROGAR la Ordenanza N° 189-MVES y el anexo aprobado con Ordenanza N° 269-MVES; asimismo, deróguense en forma implícita, todas las Disposiciones Legales o Administrativas de igual o inferior rango que

se le opongan o contradigan, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Séptima: PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano, y el texto íntegro de los documentos de gestión aprobados, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

1473777-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ratifican Ordenanza que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Hualmay

ACUERDO DE CONCEJO N° 102-2016/MPH

Huacho, 27 de diciembre de 2016

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24 de la fecha, el Oficio N° 396-2016-ALC/MDH de fecha 24.11.2016 de la Municipalidad Distrital de Hualmay; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante documento indicado en el exordio, la Municipalidad Distrital Hualmay, solicita la ratificación respectiva de la Ordenanza Municipal N° 242-2016-MDH de fecha 15.11.2016, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha entidad edil.

Que, el inciso 1) del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, prescribe que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales o por resolución del titular de organismos constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Por su parte, el Tercer Párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante Informe N° 188-2016-SGDI/MPH de fecha 27.12.2016, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, señala que la Distrital ha levantado las observaciones formuladas por su Despacho, sin embargo no ha presentado los cuadros de cálculo para la obtención de los costos ni los formatos de sustentación técnico legal de cada procedimiento administrativo y servicio exclusivo; no obstante, considera que los documentos presentados por la Distrital tienen la condición de Declaración Jurada, asumiendo que, la información presentada cumple con los requisitos técnicos de validez precisados en las normas de la materia.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal;

ACORDÓ:

Artículo Único.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 242-2016-MDH de fecha 15.11.2016, emitida por la

Municipalidad Distrital de Hualmay, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha entidad edil.

Regístrese y comuníquese.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1475282-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 242-2016-MDH.

Hualmay, 15 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política del Perú y los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la ejerce en beneficio del vecindario promoviendo la adecuada prestación de servicios y condiciones favorables para su desarrollo;

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, en su artículo 36° inciso 36.1) especifica que: “los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos aprobados por cada entidad”;

Que, mediante Ordenanza N° 099-MDH, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad del 2009, el mismo que se encuentra vigente a la fecha;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha se aprueba el nuevo TUPA de la Municipalidad Distrital de Hualmay, en función a su nueva estructura orgánica y que conforme a las normas establecidas debe remitirse a la Municipalidad Provincial de Huaura- Huacho para su ratificación;

Por tales consideraciones, y de conformidad a lo establecido en el artículo 192° de la Constitución del Perú y en uso de la facultades otorgadas por la Ley N° 27972 en sus artículos 9° y 20°, con el voto aprobatorio por mayoría calificada del Concejo se aprueba la siguiente :

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Artículo 1°.- APROBAR los procedimientos, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA-2016, de la Municipalidad Distrital de Hualmay, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Hualmay, que compendia los procedimientos aprobados en el artículo primero.

Artículo 3°.- APROBAR los formatos y formularios del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Hualmay, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- DISPÓNGASE la elevación de la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Huaura, para la ratificación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Hualmay.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación

del Acuerdo Provincial de ratificación, en un diario de publicación de avisos judiciales de circulación en el ámbito provincial y en el portal electrónico de la Municipalidad

Artículo 6º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

1475281-1

Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 243 - 2016-MDH

Hualmay, 15 de noviembre del 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE HUALMAY EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 15/11/16 APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la precitada Norma Suprema establece en su artículo 195º que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por lo cual, son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto". Es, decir se garantiza a los gobiernos locales en los asuntos que institucionalmente les corresponde, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno.

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; concordante con el Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, el cual aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal Instrumento orientador de la Modernización de la Gestión Pública en el Perú; que establece, la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto"; concordante con el artículo 9º numeral 3 de la citada norma, que otorga al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior, quedando pues facultado para determinar el tipo de organización administrativa interna, para un mejor desempeño de sus actividades. Así mismo, el artículo 26º de la mencionada Ley, señala que la administración adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana.

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de las entidades de la Administración Pública, define el ROF como el documento normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generadas de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades. Por lo cual, un Proyecto de Estructura

Orgánica y Reglamento de Organización de Funciones debe ostentar el informe técnico sustentatorio, en cumplimiento del artículo 33º del D.S Nº 043-2006-PCM.

Que, en el artículo 11º del Decreto Supremo 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, establece y define las funciones por nivel jerárquico en: ALTA DIRECCIÓN, ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, ÓRGANOS DE APOYO, ÓRGANOS DE LÍNEA Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, los mismos que deben plasmarse en la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones, a fin de permitir una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades individuales y en conjunto de los órganos que conforman la entidad. Así mismo, el artículo 28º de la precitada norma prescribe que: "Se requiere la aprobación del ROF en los siguientes casos: (...) f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones". Por lo que, al encontrarnos ante documentos de gestión que no reflejan la realidad que se viene dando en la entidad, debe procederse a modificarse según sea el caso, evitando incurrir en informalismos e irregularidades.

Que, bajo este contexto, la Gerencia Municipal de esta Municipalidad con Informe Nº 042-2016-GM/MDH, de fecha 07 de Noviembre del 2016, comunica que el Reglamento de Organización y Funciones de una entidad se constituye en un Documento Técnico Normativo de Gestión Institucional que establece: a) La estructura orgánica; b) Las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos y unidades orgánicas; y, c) Las relaciones de coordinación y control entre unidades orgánicas y entidades cuando corresponda.. Así mismo, la Gerencia Municipal realizó talleres y reuniones de trabajo desarrollados en los ambientes de la Municipalidad con los funcionarios, trabajadores, producto de las acciones se ha elaborado la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, que regirá en esta Municipalidad, una vez sea aprobado por el Concejo Municipal.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9º, 11º, 17º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal de Hualmay, en su Sesión Extraordinaria de la fecha, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto aprobatorio, por mayoría calificada de los señores regidores; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY.

Artículo Primero.- APROBAR, la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Hualmay, la misma que aparece integrada en el Organigrama Estructural de esta Municipalidad y forma parte integrada de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Hualmay, que consta de 07 Títulos, 179º artículos, 10 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

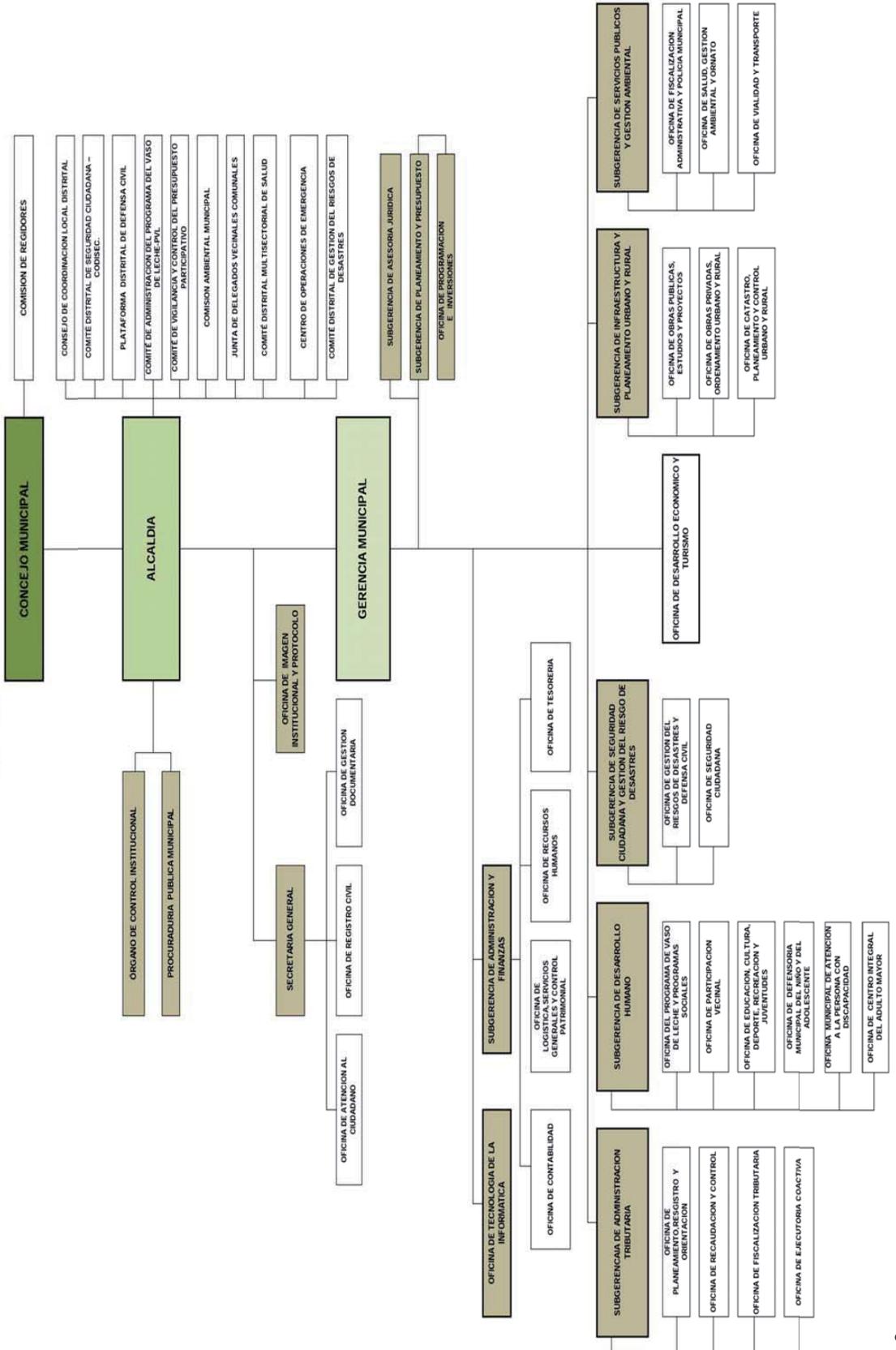
Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al siguiente día de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLMAY - GESTION 2015 - 2018



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**